



UNIVERSIDAD DE LA HABANA

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

**TESIS PRESENTADA EN OPCIÓN AL TÍTULO ACADÉMICO DE  
MÁSTER EN CRIMINOLOGÍA**

**TEMA:**

La delincuencia no convencional y la reacción social nacional e internacional.

**TÍTULO:**

Medidas para la prevención de las manifestaciones de corrupción detectadas por la inteligencia financiera cubana en el proceso de contratación de las entidades estatales. Una mirada criminológica al delito de cuello blanco.

**Autora:** Lic. Susana D. Ribalta Castellanos

**Tutor:** Dr. Armando Torres Aguirre



La Habana

2024

*“Viene bien que el que ejerza el poder sepa que lo tiene por merced y por encargo de su pueblo,  
como una honra que se le tributa y no como un derecho de que se goza”.*

José Martí

La Opinión Nacional, Venezuela,  
22 de febrero de 1882, Tomo 14, pág. 369.

Consultado en:  
José Martí en el Código de Ética de los Cuadros del Estado cubano

*A mi padre...de aquí hasta el cielo,*

*hay mucho de ti en mí.*

*Por mi hijo...*

Agradecimientos:

A mi madre, que es mi sostén para todo lo que me propongo en la vida.

A mi esposo, por su apoyo incondicional.

A mi tutor, por su exigencia, que compromete.

A mis compañeros de la VIII Edición de la Maestría en Criminología, por todos los conocimientos y momentos compartidos.

Al excelentísimo claustro de profesores del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, en especial al Dr. Mariano Rodríguez García y a la Dra. Iracema Gálvez Puebla, por sus consejos y aportes en el resultado de esta tesis.

A mis compañeros de trabajo, que han contribuido a mi progresivo desarrollo profesional, imprescindible para llegar a este resultado, en especial a Pacheco por sus valiosos criterios.

A Ibu Akuario porque nunca ha faltado a su promesa.

## TABLA DE CONTENIDOS

No.	TEMÁTICAS	Páginas
1	INTRODUCCIÓN	6-14
2	CAPÍTULO I: ESTUDIO CRIMINOLÓGICO, HISTÓRICO Y TEÓRICO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TIPOLOGÍAS, MANIFESTACIONES Y EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN. MECANISMOS DE REACCIÓN INTERNACIONAL.	15-39
3	I.1 Breve análisis histórico del devenir de las manifestaciones de corrupción en la historia de la humanidad.	15-19
4	I.2 Teorías criminológicas de enfoque sociológico. El delito de cuello blanco y la asociación diferencial de Edwin Hardin Sutherland.	19-24
5	I.3 Características criminológicas de la corrupción como fenómeno social y como hecho antijurídico. Definición y clasificaciones.	24-26
6	I.4 Factores criminógenos y efectos económicos, políticos y sociales de las manifestaciones de corrupción.	26-30
7	I.5 Modalidades que adoptan los actos corruptos. Especial referencia al proceso de contratación del sector público.	30-33
8	I.6 La reacción internacional en la prevención y enfrentamiento a la corrupción. Convenciones Internacionales. Especial referencia a la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003 (Convención de Mérida).	33-35
9	I.6.1 Análisis criminológico del mandato del Grupo de Acción Financiera Internacional y sus Recomendaciones en la prevención de la corrupción. Guías del GAFI para prevenir el lavado de activos procedentes de la corrupción.	36-39
10	CAPÍTULO II: ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS DE LAS MANIFESTACIONES DE CORRUPCIÓN DETECTADAS POR LA INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES. ESTUDIO COMPARADO. MEDIDAS PARA SU PREVENCIÓN.	40-69
11	2.1 La prevención a las manifestaciones de corrupción en la República de Cuba. Especial referencia al proceso de contratación de entidades estatales.	40-48
12	II.2 Análisis criminológico de la contribución a la prevención de la corrupción de Unidad de Inteligencia Financiera cubana.	48-57
	II.3 Análisis jurídico-comparado del proceso de contratación pública.	57-61
13	II.4 Sistematización de los factores criminógenos que posibilitan la existencia de manifestaciones de corrupción en el marco de la contratación económica de entidades estatales.	61-65
14	II.6 Medidas para prevenir las manifestaciones de corrupción en el proceso de contratación de entidades estatales fundamentalmente con formas de gestión no estatal.	65-69
15	CONCLUSIONES	70-72
16	RECOMENDACIONES	73
17	BIBLIOGRAFÍA	74-79
18	ANEXOS	80-84

## INTRODUCCIÓN

La Real Academia de la Lengua Española define el término corrupción como acción o efecto de corromper o corromperse; deterioro de valores, usos o costumbres; práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones en provecho de sus gestores, en las organizaciones, especialmente en las públicas<sup>1</sup>. El término proviene del latín *corruptio*. Ante la existencia de aquellas conductas que acercaban la «putrefacción» al poder, en sociedades como la romana, se concibió un término (*corruptio*) que, si bien ya era utilizado para designar la descomposición de la materia, se empleó para referirse a la desnaturalización del sistema político a través de la alteración de los rasgos que elementalmente y para su correcto funcionamiento debía poseer<sup>2</sup>.

Los inicios de la corrupción, como fenómeno social, se encuentran en los inicios de la civilización humana, cuando el hombre se organiza socialmente y comienza a realizar actividades económicas, comerciales, financieras, religiosas, administrativas, judiciales, de regulación o supervisión estatal y de políticas en general, que le fueron creando aspiraciones de éxito y prosperidad. Por lo que la comisión de actos corruptos es una elección y no un estado innato del hombre. Según Juan Roberto ZAVALAS<sup>3</sup>, la corrupción data de la baja Mesopotamia<sup>4</sup>, en Sumeria, que es considerada la civilización más antigua del mundo. Otros autores aseguran que la corrupción se registra desde el antiguo Egipto, pues durante el reinado de Ramsés III (1198 a.C. - 1166 a.C.) una cadena de administradores del faraón, manipulaban las raciones de comida que se entregaban a los obreros que trabajaban en las tumbas de los príncipes, y les daban menos cantidad y de menor calidad. El Código de Hammurabi, una de las leyes más antiguas que existe, ya establecía penas para algunas conductas que hoy consideramos corruptas. La evolución histórica del fenómeno desde la antigüedad hasta la contemporaneidad será abordada en el Capítulo I de la presente investigación.

---

<sup>1</sup> Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23ª ed., (versión 23.5 en línea). (consultado 8 de septiembre de 2022) <https://dle.rae.es>

<sup>2</sup> RUIZ MORALES, Manuel. L. *Corruptelas y prácticas ilícitas en la antigüedad: Soluciones análogas a las actuales en la historia del pensamiento*. Foro. Revista de ciencias jurídicas y sociales (online) 2018, Vol. 21, No. 1 pp. 303-327 ISSN 1698-5598 (Consultado el 22 de marzo de 2023) Disponible en <http://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=6908228> Página 305.

<sup>3</sup> ZAVALA TREVIÑO, Juan Roberto. *Apuntes sobre Historia de la Corrupción*. Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, México, 2013, 1ra ed. (fecha de consulta 29 de agosto de 2022) Disponible en <https://eprints.uanl.mx/3759> página 24. Según este autor hay países donde casi no existe, como Nueva Zelanda, Dinamarca y Finlandia.

<sup>4</sup> Para algunos católicos con base en La Biblia, el primer acto de corrupción se produce cuando Eva, tentada por la serpiente, corrompe a Adán convenciéndolo de que comiera la manzana, es decir el fruto del árbol del bien y el mal. Para otros se da después de la última cena, en el Huerto de Getsemaní, o de Los Olivos, cuando por treinta monedas con que lo sobornaron los sacerdotes, Judas Iscariote entregó a Jesús a sus captores.

Desde el punto de vista criminológico el análisis de este tipo de conducta delictiva, que rompe con los paradigmas de la delincuencia convencional, significó un análisis particular hasta ese momento desconocido. En efecto, hasta entonces, las diversas teorías que intentaban explicar las causas de la criminalidad y el delito, se basaban en elementos como rasgos antropométricos, pobreza, baja escolaridad, medio social y familiar disfuncional, elementos estos alejados de este tipo específico de delincuencia, en la cual, por el contrario, los sujetos poseen un alto nivel de escolaridad, alguna posición de nivel en la sociedad y alto *status* económico.

Fue la denominada Escuela de Chicago<sup>5</sup> quien inicia las discusiones criminológicas de este tipo de criminalidad. La primera afirmación pública del término delito de cuello blanco la realiza en la década de los años treinta, el sociólogo Edwin Hardin Sutherland quien lo presentó en la reunión anual organizada por la *American Sociological Society*, en Filadelfia en el año 1939. No fue el primero en relacionar los altos estratos sociales con la actividad delictiva<sup>6</sup>, pero fue quien difundió estas ideas y profundizó en los aspectos criminológicos del fenómeno. Contra las corrientes imperantes en la época, anunció la existencia de un grupo de delincuentes pertenecientes a clases sociales elevadas con una posición de poder en la sociedad, dando origen al término “delito de cuello blanco”. También existen teorías criminológicas que intentaron explicar la delincuencia de cuello blanco como la teoría de la asociación diferencial del propio Sutherland, la cual será analizada posteriormente.

Se reconocen como características del delito de cuello blanco que: generalmente el sujeto activo es una persona de alto *status* económico o social; el delito se comete dentro de la actividad profesional del sujeto; se lesiona la confianza y credibilidad en el funcionario público; es un delito complejo y sofisticado; la falta de conciencia común de la trascendencia social del hecho; la implantación

---

<sup>5</sup> BURGOS, Álvaro. *Cuello Blanco y delito*. Revista de Ciencias Jurídicas. 2015, Vol. I, No. 138, pp. 57-87. ISSN-e 0034-7787. (consultado el 14 de diciembre de 2023) Disponible en: <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=5554308>  
La “Escuela de Chicago” constituye uno de los focos de expansión más poderosos e influyentes de la Sociología criminal moderna; sus postulantes establecieron que las características de determinados espacios urbanos de la ciudad industrial contribuían al desarrollo de la criminalidad y explican a la vez, la distribución geográfica del delito por áreas o zonas específicas. Como producto de lo anterior, surgieron dentro de la Escuela de Chicago las teorías de la asociación o contactos diferenciales y de las subculturas criminales, que serán retomadas con posterioridad, y cuyo elemento preponderante consiste en el desplazamiento del objeto del saber criminológico hacia el interior de una perspectiva global de la sociedad.

<sup>6</sup> IDEM

diferencial de la ley, la sanción y los tribunales; la escasa visibilidad del delito y su alto nivel de impunidad; entre otras que serán analizadas con posterioridad.

Existen diferencias sustanciales entre la delincuencia económica y la delincuencia de cuello blanco, la primera es una especie de esta última que agrupa a los delitos funcionariales. La delincuencia económica no necesita inexorablemente de la función pública, la delincuencia de cuello blanco sí. Sucede de la misma manera con el estatus social alto de la persona del funcionario público que caracteriza al delito de cuello blanco.

De manera general, la corrupción es un mal que socava las bases de la organización social en su esencia, pues afecta el correcto funcionamiento de las instituciones reconocidas socialmente y vulnera los principios de igualdad y justicia social. Es responsable de muchos de los males que afectan al mundo de hoy como la extrema pobreza, el hambre, las enfermedades, el desempleo, los bajos niveles de salud y educación, pues disminuye la disponibilidad de recursos para programas sociales, o a veces son estos los malapropiados.

Es necesario resaltar también que, dada la diferencia entre las características del delito de cuello blanco y los delitos tradicionales o convencionales, se necesita de la Criminología para la prevención y enfrentamiento a este fenómeno. No se debe ir a por una política criminal represiva exclusivamente, pues cuando llega la maquinaria penal el daño ya está hecho, por eso es necesario acudir a la prevención, para evitar las consecuencias dañinas no solo del delito sino del propio Derecho Penal, lo que requiere de un profundo saber criminológico. Además, la pena privativa de libertad ha demostrado no ser eficiente para la prevención y enfrentamiento de estos delitos y los delincuentes de cuello blanco tienen plenamente interiorizados los valores dominantes de la sociedad por lo que los mecanismos de resocialización no son necesarios en ellos.<sup>7</sup>

Dado el obstáculo que el fenómeno de la corrupción significa para el desarrollo de las naciones en el ámbito internacional se han tomado importantes medidas, considerándolo como un asunto de política pública internacional y no un mero asunto de política interna de cada país. Por ello, desde 1996, los integrantes de la Organización de Estados Americanos (OEA) firmaron la Convención

---

<sup>7</sup> FERNÁNDEZ ABAD, Carlos. *¿Necesitan ser los delincuentes de cuello blanco resocializados?: una aproximación crítica a las limitaciones del término «resocialización» a partir de la experiencia española*. Configurações (En línea) 2017, publicado el 28 de diciembre de 2017, consultado el 25 de noviembre de 2023. Disponible en: <http://journals.openedition.org/configurações/4190>



Interamericana contra la Corrupción, primer instrumento jurídico internacional para prevenir y sancionar actos de corrupción. Años más tarde, en diciembre de 2003, se firmó en la ciudad mexicana de Mérida, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida.

La corrupción, además, adopta diferentes formas que en su generalidad son constitutivas de delitos, tales como cohecho, malversación, actos en perjuicio de la actividad económica o de la contratación, uso indebido de recursos financieros y materiales, tráfico de influencias, evasión fiscal, extorsión, prevaricación. Además, el fenómeno facilita o se vincula, por lo general, a otros hechos delictivos como el tráfico de drogas, la trata de personas y el lavado de activos. La vinculación entre el lavado de activos y la corrupción como fenómenos globales se justifica en que la persona que obtiene importantes cantidades de dinero o activos por actos de corrupción, necesita enmascarar su origen ilícito y otorgarle legitimidad, pues la pista del dinero o los activos puede convertirse en una prueba del acto ilegal cometido, y el propio dinero o los activos mal adquiridos pueden ser objeto de investigación e incautación. Asimismo, muchos de los delitos asociados al blanqueo de capitales ocurren a partir de la compra de protección y complicidad para poder operar sin interferencias del gobierno y sus órganos de control.

A nivel internacional, a partir de la Convención de Mérida contra la corrupción y de los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional, en lo adelante GAFI, emitidos en sus “40 Recomendaciones”, se reconoce la vinculación entre estos flagelos y la necesidad de su prevención y enfrentamiento a escala global. Se advierte, además, la importancia de la creación de Unidades de Inteligencia Financiera en cada jurisdicción, que se encarguen de actuar junto a autoridades penales y administrativas en la prevención, detección y enfrentamiento de actividades corruptas, fundamentalmente cuando están vinculadas al lavado de activos.

Cuba cuenta además, con la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba, en lo adelante DGIOF, como unidad de inteligencia financiera de carácter nacional, cuya función es recibir, centralizar y analizar los reportes de operaciones sospechosas que le envíen los sujetos obligados, solicitar información adicional, así como comunicar a las autoridades competentes por vías protegidas, cuando los mismos involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud o se vinculen al lavado de activos, financiamiento al

terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva<sup>8</sup>. La DGIOF recibe reportes de operaciones sospechosas de los sujetos obligados,<sup>9</sup> los analiza e investiga y, en consecuencia, envía a las autoridades competentes<sup>10</sup>, Informes de Inteligencia Financiera que describen la posible ocurrencia de delitos asociados al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y otros relacionados, como los asociados a la corrupción.

Luego del reconocimiento por la Constitución de la República de Cuba aprobada en 2019 de la confluencia de diferentes tipos de propiedad, se promulgan en el 2021 un conjunto de normativas que regulan la actividad de las nuevas formas de gestión no estatal: micro, pequeñas y medianas empresas que vienen a acompañar como actores económicos a los trabajadores por cuenta propia y a las cooperativas no agropecuarias, que llevaban algunos años en la vida económica del país. La capacidad de encadenamiento con el sector estatal, el papel dinamizador que juegan en la economía y el incremento de su participación como actores económicos se ha manifestado también en los reportes de operaciones sospechosas recibidos en la DGIOF, y consecuentemente, ha tenido reflejo en los Informes de Inteligencia Financiera enviados a las autoridades competentes.

<sup>8</sup> En virtud del Decreto-Ley No. 317, “De la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva”, de 7 de diciembre de 2013, modificado por el Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018 se constituyó la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras (DGIOF) en el Banco Central de Cuba. Esta actúa como centro nacional, propone y controla el cumplimiento de principios y estrategias para prevenir la utilización del Sistema Bancario y Financiero cubano como vía para la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas. Asimismo, le corresponde recibir, centralizar y analizar reportes de operaciones sospechosas, solicitar información adicional, así como comunicar a las autoridades competentes por vías protegidas, cuando los mismos involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.

<sup>9</sup> El artículo 2 del pre mencionado Decreto-Ley No. 317/2013 establece que son sujetos del presente Decreto-Ley, los siguientes: 1. Instituciones financieras: las constituidas con arreglo a las leyes cubanas o extranjeras, establecidas en Cuba mediante licencia emitida por el Banco Central de Cuba en la que se fija el alcance y la clase de operaciones que pueden realizar, incluidas operaciones de fideicomiso, remesas y de cambio de moneda extranjera. 2. Oficinas de representación: las autorizadas a actuar en el territorio nacional como representantes de instituciones financieras extranjeras, por orden y cuenta de su casa matriz y que no realizan operaciones activas o pasivas bancarias. 3. Personas naturales o jurídicas que ejerzan la profesión o realicen las actividades siguientes: a) Abogados, notarios, consultores u otros profesionales jurídicos, cuando lleven a cabo o autorizan transacciones para un cliente, relacionadas con las actividades de: compraventa de inmuebles; creación, operación o administración de sociedades o compañías u otras formas de administración que autoriza la Ley. b) Contabilidad por cuenta propia o mediante otras formas de gestión no estatal cuando se preparan para llevar a cabo o realicen transacciones para un cliente, relacionadas con las actividades de: compraventa de inmuebles; creación, operación o administración de sociedades o compañías u otras formas de administración que autoriza la Ley. 4. Personas naturales o jurídicas que actúan como proveedores de servicios societarios; cuando realicen las actividades de: a) Actuación como agente para la constitución de personas jurídicas. b) Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, socio de una sociedad o desempeño de un cargo similar con respecto a otras personas jurídicas. 5. Cualquier otra profesión, actividad o entidad que el Banco Central de Cuba, oído el parecer del Comité Coordinador para la Prevención y Enfrentamiento, considere que para el cumplimiento efectivo de sus funciones debe ser sujeto obligado de estas normativas.

<sup>10</sup> Tales como los órganos de investigación penal del Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la República y la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de estas interacciones, se han identificado por la inteligencia financiera, casos en los cuales determinados elementos circunstanciales están propiciando que entidades estatales<sup>11</sup> a través de la contratación económica acuerden pagos excesivos a cargo del presupuesto del Estado como contraprestación a los productos o servicios contratados. La no correspondencia entre el precio pactado, evidentemente superior al valor del servicio contratado, hacen suponer la posible existencia de un acuerdo entre el funcionario público, responsable de la entidad estatal involucrada y la contraparte, para apropiarse indebidamente de fondos que pertenecen al presupuesto del Estado, informándose en ocasiones a las autoridades competentes (fundamentalmente Dirección Técnica Investigativa y Contraloría General de la República) posibles delitos de cohecho, malversación y uso indebido de recursos materiales y financieros, entre otros, asociados a manifestaciones de corrupción.

Como resultado de los planteamientos anteriores, como parte del proyecto institucional de la Universidad de la Habana: “El procedimiento penal en la persona jurídica penalmente responsable en el ámbito económico” y elegido como tema: “La delincuencia no convencional y la reacción social nacional e internacional”, se ha identificado como **problema general de investigación**, el siguiente: ¿Qué medidas pueden contribuir a la prevención de las manifestaciones de corrupción identificadas por la inteligencia financiera cubana en el proceso de contratación de entidades estatales fundamentalmente con formas de gestión no estatal?

En correspondencia con este problema se ha formulado la siguiente **hipótesis**: Para prevenir las manifestaciones de corrupción identificadas por la inteligencia financiera cubana en el proceso de contratación de entidades estatales fundamentalmente con formas de gestión no estatal se deben adoptar medidas que tiendan a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Para revalidar la hipótesis científica, se ha relacionado como **objetivo general**: Sistematizar las manifestaciones de corrupción identificadas por la inteligencia financiera en el proceso de contratación de entidades estatales fundamentalmente con formas de gestión no estatal y las medidas que pueden contribuir a su prevención.

---

<sup>11</sup> A estos efectos, en correspondencia a lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 116 “Código de Trabajo”, de 20 de diciembre de 2013, se considera con el genérico de entidad a los órganos, organismos, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección, empresas, unidades presupuestadas, dependencias de las organizaciones políticas y de masas, cooperativas y otras formas asociativas autorizadas por la ley.

Para dar cumplimiento al objetivo general, se han tenido en cuenta los objetivos específicos siguientes:

- 1- Determinar, por medio del estudio histórico, teórico y comparado, las características, tipologías, manifestaciones, causas y efectos de la corrupción, las teorías criminológicas de enfoque sociológico sobre los delitos de “cuello blanco”, así como los mecanismos de reacción internacional a las manifestaciones de corrupción.
- 2- Identificar las principales deficiencias verificadas por la inteligencia financiera en el proceso de contratación de entidades estatales fundamentalmente con formas de gestión no estatal que se constituyen en factores criminógenos que posibilitan la existencia de manifestaciones de corrupción, así como las propuestas de medidas para su prevención a partir del estudio comparado de legislaciones foráneas sobre las contrataciones entre el sector público y el sector privado

Para el desarrollo de esta investigación se utilizarán los **métodos de la investigación jurídica** siguientes: el método teórico-jurídico a fin de precisar el contenido y alcance de las principales categorías abordadas en la tesis: corrupción, lavado de activos, delito de cuello blanco. También para sistematizar las diferentes teorías criminológicas sobre el delito de cuello blanco; así como llegar a aportes teóricos propios en pos de la prevención y enfrentamiento de las manifestaciones de corrupción.

Se utiliza el método analítico-jurídico que permite verificar la regulación jurídica existente e identificar las incongruencias normativas que pudieran existir y ser condicionantes del fenómeno de la corrupción, para a partir de las insuficiencias detectadas y los estudios realizados, valorar propuestas científicas a tomar en cuenta para el perfeccionamiento del sistema normativo de enfrentamiento a la corrupción en el país.

Se utiliza el método histórico-jurídico en el Capítulo I del presente trabajo de investigación, con el objetivo de precisar los hitos fundamentales en el desarrollo de las manifestaciones de corrupción en la historia de la humanidad y sus características; identificar momentos de continuidad, ruptura y transformaciones jurídicas que supusieron cambios significativos en el devenir histórico del fenómeno, así como constatar las regularidades y caracteres representativos en la evolución del fenómeno de la corrupción.

Se emplea el método de comparación jurídica para cotejar la regulación de las legislaciones foráneas sobre las contrataciones del sector público con las regulaciones vigentes en el país lo que permitirá sistematizar los resultados en torno a los parámetros identificados, las semejanzas y diferencias constatadas y proponer una regulación mejorada teniendo en cuenta las condiciones propias de Cuba.

Como técnicas de investigación jurídica se utiliza la entrevista a funcionarios que trabajan directamente en los mecanismos formales de prevención y enfrentamiento al delito en el país, específicamente a los Directores de Cumplimiento de los cinco bancos comerciales, principal sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y delitos asociados a estos. Se realiza encuesta a los notarios del país que debieran intervenir en el proceso de licitación prescrito en la legislación cubana. Se utilizó la revisión de documentos: Informes de Inteligencia Financiera Operativos y Estratégicos diseminados por la DGIOF a las autoridades competentes; y el fichaje de documentos, para recolectar y almacenar la información recopilada.

La importancia del abordaje del tema tratado en el presente trabajo, radica en que la corrupción tiene efectos adversos y negativos sobre la sociedad, y a pesar de los mayores niveles educativos y de todas las acciones y convenciones arriba enunciadas, su erradicación no ha sido posible lo que constituye un obstáculo al crecimiento económico y al desarrollo social. Además, en Cuba, la preservación del presupuesto del Estado tiene una connotación relevante por su carácter predominantemente social. Por otra parte, Cuba será el primer país evaluado en la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas del Grupo de Acción Financiera Internacional para Latinoamérica (GAFILAT) que estará centrada en la verificación de la efectividad del sistema antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo del país, la puesta en práctica de las recomendaciones que se harán en la presente tesis incidirá en que el país obtenga una evaluación favorable, evitando la aplicación al país de medidas financieras internacionales que significaría lo contrario.

Aunque el fenómeno de la corrupción ha sido ampliamente abordado por numerosos autores y trabajos de investigación, incluidas tesis, trabajos de diplomas, artículos de libros y revistas, etc., el presente trabajo de investigación es novedoso por cuanto, a partir del estudio del devenir histórico del delito de cuello blanco analizaremos su internacionalización y la reacción nacional e

internacional a la misma. Asimismo, se identificarán las principales falencias verificadas por la inteligencia financiera en el proceso de contratación de entidades estatales con formas de gestión de estatal que se constituyen en factores criminógenos que posibilitan la existencia de manifestaciones de corrupción en el marco de la contratación económica lo que permitirá proponer medidas a aplicar en estos procesos de contratación a los efectos de inhibir tales conductas.

Por ello, de acuerdo con el diseño metodológico planteado se esperan como resultados, la determinación de las características, tipologías, manifestaciones, causas y efectos de la corrupción a partir del estudio histórico, teórico y comparado; la explicación de las teorías criminológicas de enfoque sociológico sobre los delitos de “cuello blanco”, así como el análisis de los mecanismos de reacción social nacional e internacional a las manifestaciones de corrupción. Todo ello para, a partir del estudio de las legislaciones foráneas sobre las contrataciones entre el sector estatal y el sector privado<sup>12</sup>, identificar las principales deficiencias verificadas por la inteligencia financiera en el proceso de contratación de entidades estatales que se constituyen en factores criminógenos y que posibilitan la existencia de manifestaciones de corrupción en el marco de la contratación económica y la sistematización de las medidas regulatorias de tipo preventivo que se deben implementar en el proceso de contratación.

---

<sup>12</sup> Entiéndase como sector privado a las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, las cooperativas no agropecuarias, los trabajadores por cuenta propia y otras formas de gestión no estatal.

# **CAPÍTULO I: ESTUDIO CRIMINOLÓGICO, HISTÓRICO Y TEÓRICO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TIPOLOGÍAS, MANIFESTACIONES Y EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN. MECANISMOS DE REACCIÓN INTERNACIONAL.**

## **I.1. Breve análisis histórico del devenir de las manifestaciones de corrupción en la historia de la humanidad.**

Las aspiraciones del hombre, las ansias de poder y de riqueza son parte del propio carácter del ser humano. Algunas veces se encuentran métodos legítimos para alcanzar estos objetivos, otras, se recurren a vías perversas para lograr tales fines. Por ello, no importa la civilización en que nos encontremos, desde que la sociedad se dividió en clases han existido manifestaciones de corrupción.

ZAVALA TREVIÑO<sup>13</sup> nos cuenta que los primeros actos de corrupción se reportan en la Baja Mesopotamia, en Sumeria, que es considerada la civilización más antigua del mundo, pues un ensayo sumerio dedicado a la vida de los estudiantes, se relatan conductas corruptas de un maestro.<sup>14</sup> Por su parte, RODRÍGUEZ MANZANERA<sup>15</sup>, señala que en el Código de Hammurabi, documento más importante de esta civilización, hacia el año 2000 a.C., preveía 16 sanciones para conductas que hoy serían consideradas como corruptas, en su virtud se combatió la criminalidad dorada terminando con la terrible corrupción de la administración babilónica, quitando la función judicial a los sacerdotes y dándola a los jueces. Se regularon los precios máximos corrientes en los mercados, y los honorarios de las profesiones, para evitar abusos de comerciantes y profesionistas.<sup>16</sup>

Para otros autores, el primer acto de corrupción registrado se dio en el Antiguo Egipto, pues se lee en un ostracón dirigido al faraón como, durante el reinado de Ramsés III (1198 a.C. - 1166 a.C.), una cadena de administradores del faraón, manipulaban las raciones de comida que se entregaban a los

---

<sup>13</sup> ZAVALA TREVIÑO, Juan Roberto. *Apuntes sobre Historia de la Corrupción*. Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, México, 2013, 1ra ed. (fecha de consulta 29 de agosto de 2022) Disponible en <https://eprints.uanl.mx/3759>

<sup>14</sup> Un estudiante al regresar a su casa, le dice a sus padres que el maestro le había reclamado y dado unos latigazos por faltas, impuntualidad y mala escritura, por lo que los padres lo invitaron a comer. “Cuando el maestro llegó lo sentaron en un sitio de honor, le ofrecieron vino y como regalo lo vistieron con un traje nuevo y le colocaron un anillo de oro. El maestro, agradecido, se dirigió al alumno, diciéndole: ‘Puesto que no has desdeñado mis palabras... Te deseo mucho éxito... Has cumplido bien con tus obligaciones escolares y te has transformado en un hombre de bien’.”

<sup>15</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa S.A. 2da edición. México 1981. ISBN 968-432~300-X

<sup>16</sup> “Si un juez ha pronunciado una sentencia, rendido un fallo, por acto sellado, y si a continuación anula su sentencia, comparecerá por tal anulación y abonará doce veces la reivindicación que constituía el objeto del litigio, será destituido de su cargo sin remisión y no podrá figurar nunca en estrados.”

obreros que trabajaban en las tumbas de los príncipes, y les daban menos cantidad y de menor calidad.<sup>17</sup> En la China Antigua, para combatir la corrupción, se daba a los funcionarios una mesada extra, llamada “*Yang-lien*”, que significa alimentar la no corrupción. En esta civilización nació el sistema de inspección general y de supervisión administrativa, que tenía como propósito el control de los emperadores sobre las autoridades locales y el combate a la corrupción, mediante la imposición de severos castigos. El sistema evolucionó y llegó a la mayor eficacia durante la Dinastía Ming<sup>18</sup>.

En la Antigua Grecia uno de los casos más sobresalientes de la historia es el de Sócrates, filósofo griego que criticaba el sistema social y religioso bajo el cual las culpas se perdonaban, dependiendo de la calidad de las ofrendas llevadas a los dioses y que privilegiaba a los poderosos. Por sus cuestionamientos al Estado y la religión se le acusó de corruptor de la juventud y fue sentenciado a muerte. Por su parte, los filósofos Platón y Aristóteles calificaban a los gobernantes de buenos y malos, de injustos o justos, conforme a si gobernaban en beneficio propio o de la sociedad. Platón también denunció cómo los funcionarios públicos utilizaban su apariencia para actuar antijurídicamente al amparo de su digna reputación. Entendía que los gobernantes debían ser ricos, pero no en bienes materiales sino en virtud y sabiduría, pues si los gobernantes poseen anhelos de obtener posesiones personales serán fácilmente corrompibles. Declamaba por la existencia de una institución encargada de la auditoría de los cargos públicos, quienes debían ser mejor que los anteriores, “hombres admirables en todo género de virtudes” u “hombres divinos”. Entendía que

---

<sup>17</sup>“Comunico a mi señor que estoy trabajando en las tumbas de los príncipes... estoy trabajando bien... no soy en absoluto negligente... Comunico a mi señor que estamos completamente empobrecidos...se nos ha quitado un saco y medio de cebada para darnos un saco y medio de basura”. Como estas peticiones llegaron a oídos del faraón, los obreros lograron un acuerdo con el visir y el resto de las autoridades, y a raíz de ello se corrigió la situación. Otro relato registrado se da en el reinado de Ramsés IX (1142-1123 a.C.). En un papiro se relatan las dificultades por las que atravesó un funcionario del faraón, por haber denunciado negocios sucios de otro funcionario que se había asociado con profanadores de tumbas para hacerse de la vista gorda en los robos a las tumbas, de modo que obtenía sustanciales ganancias.

<sup>18</sup> A pesar de estas medidas, la corrupción no se detuvo, y es de recordar el gran esfuerzo realizado por el pueblo chino, al construir y reconstruir, entre el siglo V a. C. y el siglo XVI, una de las maravillas del mundo: La Gran Muralla China, con una extensión de más de 6 mil 700 kilómetros, para proteger a su pueblo de invasiones extranjeras. Durante muchos años, la muralla detuvo numerosas incursiones mongolas, hasta que, en 1644, el general chino Wu *Sangui*, que la defendía, pero que estaba en desacuerdo con la dinastía *Shun*, abrió las puertas de la muralla, con lo que los mongoles rápidamente derrotaron a los chinos, ocuparon Pekín y se anexaron el imperio. Como dice el escritor Henry Emerson Fosdick, citado por Bala Muhammad, en el artículo “*On Corruption, Yet Again*”, la muralla, que parecía inexpugnable, fue violada gracias a que se sobornó a sus guardianes. ZAVALA TREVIÑO, Juan Roberto. *Apuntes sobre Historia de la Corrupción*. Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, México, 2013, 1ra ed. (fecha de consulta 29 de agosto de 2022) Disponible en <https://eprints.uanl.mx/3759> página 28.



debía ser la pena capital el castigo impuesto a aquel que distrajera caudales públicos o participara en actos relacionados con cohechos sin reparar en la cantidad defraudada porque lo castigado es el acto. Proponía la creación de una institución que formara intelectualmente a los hombres que ocupaban cargos públicos y para los niños desde los primeros años de vida. Reflexionó acerca de cómo estas manifestaciones hacían caer en un círculo vicioso porque esa buena deferencia le valía al funcionario para cosechar nuevos contactos con mayor dignidad, obteniendo de este modo un lucro exponencial.<sup>19</sup> Aristóteles, por otra parte, defendía que el inicio de la corrupción está determinado por el propio anhelo del ser humano de acrecentar sus placeres y pasiones, el que si no estaban bien controlado provocaba una ambición fatal porque la codicia del hombre es insaciable, lo que consecuentemente lo llevaba a la senda del crimen<sup>20</sup>. Optaba por establecer un sistema de rendición de cuentas de los funcionarios de las polis para que su voluntad quedase restringida por medio de la actividad de un controlador, que debía ser independiente y autónomo. Expresó que el hombre nace sin tendencias, que todo depende de su socialización, cultura, educación, observación, imitación.

En Grecia, existían las Asambleas como forma de organización de los ciudadanos, en ellas se discutían incluso asuntos judiciales. Estaban integradas por ciudadanos designados por sorteo y por un tiempo determinado relativamente corto, a efectos de abolir la perversión de los sujetos que ocupaban esos cargos transitoriamente y se hallaban bajo la fiscalización constante del resto de las instituciones, a las que había que rendir cuentas. Aun así, existían castigos para los autores de estas actividades que iban desde el pago de una multa diez veces mayor a lo defraudado hasta la pena de muerte, pasando por la privación de la condición de ciudadano.<sup>21</sup> Se instauró además un sistema dual de fiscalización y control patrimonial de los cargos públicos, ya fuesen individuales o colegiados. En primer lugar, debían hacer, ante un cuerpo de auditores una declaración de sus actuaciones y, posteriormente, dichas actuaciones eran evaluadas por un cuerpo especializado en la materia en base a la honorabilidad de tales conductas y su casación con los intereses comunes.

---

<sup>19</sup> RUIZ MORALES, Manuel. L. *Corruptelas y prácticas ilícitas en la antigüedad: Soluciones análogas a las actuales en la historia del pensamiento*. Foro. Revista de ciencias jurídicas y sociales (online) 2018, Vol. 21, No. 1 pp. 303-327 ISSN 1698-5598 (Consultado el 22 de marzo de 2023) Disponible en <http://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=6908228> páginas 314-318.

<sup>20</sup> ÍDEM

<sup>21</sup> Nos cuenta RUIZ MORALES que, para evitar la depravación de los tribunales de justicia se establecían como magistrados a personas ancianas. No obstante, se dieron casos de favores sexuales con mujeres joviales lo que suscitó que fueran corrompibles hasta las personas más provecas. Ello provocó que, a partir de ese momento, el juzgamiento recayera en manos del Consejo Anual de los Quinientos o en los tribunales de justicia, que venían a formar, en todo caso, una especie de jurados populares incorruptibles, ya que estaban formados por al menos quinientos miembros, incrementándose el número hasta casi el triple si se estimaba necesario por la envergadura del asunto.

La Antigua Roma, considerado el Imperio de mayor valor y permanencia en la historia de la humanidad, entró en periodo de decadencia en virtud de la pérdida de las virtudes cívicas tradicionales romanas. Durante muchos momentos del Imperio, las prácticas corruptas eran algo generalizado y común en la vida cotidiana de Roma. Para lograr ascender en la carrera política, se utilizaba la protección de algún señor o cargo de la época que intercediera en la colocación del individuo a cambio de favores o dádivas. A la manipulación del erario en beneficio del propio funcionario los romanos la denominaron «*peculatus*» porque inicialmente las multas se pagaban en «*pecus*», o sea, ganado. Una *Lex Julia de peculatu*, promulgada en tiempos de Augusto, imponía la deportación a los malversadores. Julio César promulgó una ley de lucha contra la corrupción política en el año 59 a. C. cuando él mismo promovía tales prácticas. Esta ley, la *Lex Iulia de repetundis*, vino a sistematizar la normativa anterior dispersa en varias leyes. Igualmente introdujo novedades, como la supervisión de la actividad realizada por magistrados y senadores tanto durante como posteriormente al ejercicio de un cargo público. Esta Ley también introdujo, junto a la tradicional pena pecuniaria, la pena capital con carácter excepcional. Además, es dable destacar la llamativa inserción de las penas accesorias, como la inhabilitación y pérdida de cargo que regentaba el delincuente. Fue el emperador Octavio quien intentó restaurar las tradiciones morales del pueblo romano, combatiendo la corrupción y las costumbres licenciosas de la época. Alfonso X trasladó a sus Partidas la legislación romana y previó la condena a muerte para ciertos casos.

En la Edad Media, proliferaron el despotismo, las injusticias y la corrupción, así como el avasallamiento de los señores poderosos, que controlaban a la mayoría de la población. La Iglesia Católica fue la institución donde se cometieron los mayores excesos como la venta del perdón de los pecados, a través de la compra de indulgencias, el despotismo y la riqueza del Papado y del clero en general. Señores feudales, reyes y dignatarios eclesiásticos disponían de los puestos de la Iglesia. Con el descubrimiento en 1492 del continente americano el afán de riqueza originó una fuerte corrupción. Ejemplo de ello lo fueron las patentes de corso, autorización oficial<sup>22</sup> para el robo marítimo de mercancías y saqueo de puertos y ciudades cercanas a las costas de América, una de las formas más claras y terribles de corrupción. ENRIQUE KRAUZE<sup>23</sup> ha dicho que las raíces de la

---

<sup>22</sup> Se daba en Inglaterra, bajo el reinado de Enrique VIII, y recibió un fuerte impulso con la reina Isabel I, quien otorgaba las patentes a cambio de parte del botín conseguido.

<sup>23</sup> KRAUZE KLEINBORT, *Breve historia de la corrupción*. Enrique Columna Editorial Memorial, Diario Reforma, 3 de diciembre de 1995.

corrupción están en la época colonial, pues el poder patrimonial absoluto de los monarcas españoles sobre sus dominios era transferido casi intacto a sus representantes en las Indias, los virreyes, habría convertido el ejercicio de los puestos públicos en un negocio privado.

Con la Revolución Industrial y el ascenso del sistema capitalista y de la economía basada en el libre juego de la oferta y la demanda, la burguesía impuso sus costumbres y valores, que giraban en torno a la riqueza continuando las manifestaciones del fenómeno de la corrupción a través de las malas actuaciones de gobernantes, políticos, burócratas, banqueros, industriales y comerciantes.<sup>24</sup>

Desde que la humanidad vivenció la primera división social del trabajo y del fraccionamiento de la sociedad en clases sociales, se han identificado hechos de corrupción y medidas para prevenirlos, entre ellas, satisfacer las necesidades educativas y axiológicas reforzando los valores de la población y de los políticos. Asimismo, se han identificado medidas controladoras de los patrimonios de los funcionarios, antes o después del ejercicio de la función pública; la fiscalización y auditoría de las actuaciones por los gobernantes y gestores públicos, las penas que van desde medidas administrativas hasta la sanción de muerte. Por ello, se hace imprescindible la adopción de medidas específicas que sean tomadas en correspondencia a los factores criminógenos identificados. Es decir, las medidas a adoptar, tanto preventivas como correctoras, deben partir de las causas de los fenómenos identificadas en los correspondientes estudios criminológicos o de otro tipo.

## **I.2. Teorías criminológicas de enfoque sociológico. El delito de cuello blanco y la asociación diferencial de Edwin Hardin Sutherland.**

La preocupación del ser humano por las manifestaciones de corrupción no es nueva ni reciente. Una vez determinado el carácter indeseable de las mismas, la sociedad empezó a preocuparse por su prevención y enfrentamiento. El criterio que se usaba para explicar los delitos cometidos por funcionarios del Estado o por personas con alto *status* en la sociedad no era categóricamente distinto del criterio usado para explicar otros tipos de delitos. La antropología criminal era la que daba una explicación criminológica a los hechos antisociales, pues las primeras explicaciones sobre el crimen en general tuvieron un matiz biologicista predominantemente.

---

<sup>24</sup> ZAVALA TREVIÑO, Juan Roberto. *Apuntes sobre Historia de la Corrupción*. Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, México, 2013, 1ra ed. (fecha de consulta 29 de agosto de 2022) Disponible en <https://eprints.uanl.mx/3759>

Pero estas argumentaciones no explicaban las conductas inapropiadas de las personas de altos *status*, se necesita un replanteamiento para explicar las raíces de este tipo específico de criminalidad. Fue Edwin Hardin Sutherland, el sociólogo del delito más influyente del siglo XX, según Fernando ÁLVAREZ URÍA, quien, se distancia de los planteamientos biologicistas de la Escuela Positiva de Derecho Penal y de las teorías psicológicas e individualistas del delito. Critica las elaboraciones teóricas sustentadas en las estadísticas criminales oficiales en el entendido de que no son delincuentes todos los que están en las cárceles y de que no están en las cárceles todos los que son delincuentes. De esta manera, asume la perspectiva sociológica, un punto de vista en el que la variable clase social va a resultar decisiva para comprender el entramado jurídico-penal<sup>25</sup>.

En ello resultaron decisivas la gran espiral de delitos de los poderosos y el alto grado de corrupción que se desencadenaron en los años veinte en Chicago, así como su pertenencia al Departamento de Sociología de la Universidad de Chicago, fundado en la década del 20 del pasado siglo.<sup>26</sup> Durante su estancia en Chicago, Sutherland tuvo tiempo suficiente para darse cuenta de las conexiones entre el crimen organizado y los poderes públicos corruptos lo que determinaba que las cárceles se llenaran

---

<sup>25</sup> No fue el primero en darse cuenta de la existencia de este tipo específico de criminalidad, ya antes había algunos estudios de Ross y Morris. Este último, en el año de 1934 había focalizado sus investigaciones en aquellos que, a causa de su posición social, su inteligencia y su técnica para el crimen se encontraban en condiciones de moverse entre los demás ciudadanos virtualmente inmunes a toda consideración o condena”, identificando a dicho grupo con el nombre de “*Criminals of uppenworld*”. Sin embargo, la influencia más destacada fue la de Veblen, quien, mediante un discurso anticapitalista centrado en la cuestión social, desarrolló “la teoría de la clase ociosa”, en la que se establecía una relación profunda entre el prototipo de capitalista, hombre adinerado y el delincuente ideal, toda vez que ambos se valían de métodos eficaces, pero no legítimos para obtener el resultado esperado. Incluso, en su libro *The White Collar Criminal*, Sutherland cita a Veblen cuando expresa que el hombre adinerado ideal es como el delincuente ideal en su conversión inescrupulosa de bienes y personas para sus propios fines y en su insensibilidad hacia los sentimientos y deseos de los demás y de los efectos remotos de sus acciones, pero no es como él en la posesión de un sentido más agudo del *status* y en trabajar con mayor visión para un fin remoto.

<sup>26</sup> Esta es una de las causas de la trascendencia de los sociólogos de esta época la Universidad de Chicago, el hecho de que los sociólogos no tenían que alejarse demasiado de sus despachos para encontrarse con su objeto de estudio. La ciudad de Chicago era el espacio natural de observación. Al respecto, Fernando ÁLVAREZ URÍA en su Prólogo al Delito de Cuello Blanco comenta: “*Cuando en 1892 se abrió el primer Departamento de Sociología de una Universidad Norteamericana Chicago era ya una ciudad industrial en plena expansión. Entre 1887 y 1897 la superficie de la ciudad se multiplicó por cinco y la población por cuatro. Sin embargo, entre 1900 y 1930, la superficie de la ciudad creció únicamente un 10% en extensión mientras que la población se duplicó. La densidad de la población pasó así a ser un factor decisivo de la morfología urbana. En 1920 de los dos millones setecientos mil habitantes casi un tercio (805.482) eran emigrantes. Los blancos norteamericanos representaban un 23,7% de la población total. Treinta y nueve líneas de ferrocarril surcaban la ciudad y a ella afluían sin cesar emigrantes y trabajadores de paso. Más de mil iglesias daban cobijo a organizaciones religiosas y filantrópicas mientras que el periódico Tribune, en marzo de 1928, cuando se aproximaba el gran proceso contra Al Capone, había censado 215 casas de juego con una cifra de negocios diaria estimada en más de dos millones y medio de dólares. Las cifras oficiales indican que en ese año se produjeron en Chicago un total de 367 asesinatos por muerte violenta.*” SUTHERLAND, Edwin H. El delito de cuello blanco. Traducción del inglés de Rosa del Olmo. Edición y prólogo de Fernando Álvarez Uría. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1999. ISBN: 84-7731-332-6.

de delinquentes comunes<sup>27</sup>. Se dice que, el aporte de Sutherland significó para la Criminología una conmoción similar a la causada por “El hombre delincente” de Cesare Lombroso en 1876<sup>28</sup>.

El punto de partida del concepto de delito de cuello blanco se encuentra en la reunión anual organizada por la *American Sociological Society* que tuvo lugar en Filadelfia, en diciembre de 1939. La conferencia presidencial corrió a cargo precisamente de Sutherland quien presentó una disertación que se titulaba *The White Collar Criminal*. En su libro *El Delito de Cuello Blanco* hace un análisis de un conjunto de corporaciones estadounidenses que habían incurrido en conductas que podrían ser consideradas delitos como la competencia desleal, la falsa representación publicitaria, las prácticas laborales injustas, las manipulaciones financieras, entre otras. A estas compañías se les habían aplicado en algunos casos estipulaciones, órdenes de cese, embargos y penas de publicidad, pero su actuar no se consideraba delito. Para ellas, Sutherland hace referencia a una implementación diferencial de la ley cuando se le aplican medidas de corte no penal a las compañías que cometen infracciones previstas por la ley y ello, elimina o al menos minimiza el estigma del delito. Explica que las sentencias civiles pueden ser tan severas en sus efectos financieros como las penales, pero no comprenden el estigma del delito. Expresa que la implementación diferencial de la ley a las grandes corporaciones puede explicarse por 3 factores: el *status* del hombre de negocios, la tendencia hacia el no castigo y el resentimiento relativamente desorganizado del público.<sup>29</sup>

Sutherland no era jurista, “no se valía de una noción dogmática y legal de conducta delictiva sino que, lisa y llanamente, construyó un concepto para su investigación, con prescindencia de que las conductas elegidas estuviesen tipificadas o no en algún código penal”<sup>30</sup>. Sutherland consideraba que delito es una conducta que reúne determinados parámetros de lesividad social, por lo que los grandes

---

<sup>27</sup> Expresa Sutherland que el punto más significativo de diferencia reside en los conceptos que tienen de sí mismos los delinquentes y en el concepto que tiene el público sobre ellos. El ladrón profesional se ve a sí mismo como un delincente y así lo ve el público en general. Como no desea tener una reputación pública favorable, se enorgullece de su reputación como delincente. El hombre de negocios, por el contrario, se ve a sí mismo como un ciudadano respetable y, por lo general, así lo considera el público.

<sup>28</sup> BARROSO GONZÁLEZ, Jorge Luis. *Aspectos criminológicos del delito económico*. En: *Temas Contemporáneos de Criminología*. Ángela Gómez Pérez/Tania de Armas Fanticoba (coordinadoras) y coautores. Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, 2019. pp. 65-96. ISBN: 978-959-07-2322-3.

<sup>29</sup> Estos estudios de Sutherland dieron al traste con la promulgación de la Ley Sherman Antitrust que pretendió ponerle coyundas al monopolio de los tres métodos utilizados por las grandes corporaciones en la restricción del comercio, consistentes en consolidaciones de entidades económicas, uniformidad de los precios y la discriminación de los precios.

<sup>30</sup> PALMA ALVARADO, Daniel. *La delincuencia económica en Chile: antecedentes teóricos e históricos sobre los “ladrones de levita y guante”*. 1880-1920. HMex, LXX (online) 2021, No. 3. (Consultado el 24 de agosto de 2023). Disponible en <https://www.jstor.org/stable/27002204>

negociados, las estafas en la calidad de los productos, la violación de las leyes antimonopólicas, la evasión impositiva, las falsedades contables, los acuerdos de dumping tendientes a subir o bajar artificialmente los precios, la falsa propaganda, la competencia desleal, el holding de empresas, etc., no obstante ser conductas que no siempre coincidían con algún tipo penal rígido, eran delictivas por su potencial de dañosidad social, porque tendían a perjudicar a otros para lograr el propio beneficio.

El delito de cuello blanco es definido por el propio Sutherland como delito cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación<sup>31</sup>. Consecuentemente, excluye muchos delitos de la clase social alta, como asesinatos, adulterio, consumo de drogas, etc., ya que estos no son generalmente parte de sus procedimientos ocupacionales. También excluye abusos de confianza de miembros ricos del bajo mundo, ya que no son personas de respetabilidad y alto status social.

### **La teoría de la asociación diferencial o desorganización social.**

La teoría de la asociación diferencial fue elaborada en 1924 y sustentada en la 3ra edición del libro “Principios de Criminología”, que se publicó también en 1939 donde Sutherland sostiene que la asociación diferencial es una explicación hipotética del delito, desde el punto de vista del proceso por el cual una persona es iniciada en el delito. La desorganización social es, a su vez, una explicación hipotética del delito desde el punto de vista de la sociedad<sup>32</sup>. Estas dos hipótesis son complementarias y una es la contrapartida de la otra. Ambas se aplican al delito común y a los delitos de "cuello blanco". En la primera versión de la teoría esta se resumía en siete proposiciones que se convirtieron en nueve en la edición de los Principios de Criminología de 1947. Las proposiciones aparecen en el capítulo IV dedicado a una teoría sociológica del comportamiento criminal, y son las siguientes:

1. El comportamiento criminal se aprende.

---

<sup>31</sup> SUTHERLAND, Edwin H. *El delito de cuello blanco*. Traducción del inglés de Rosa del Olmo. Edición y prólogo de Fernando Álvarez Uría. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1999. ISBN: 84-7731-332-6.

<sup>32</sup> La desorganización social puede ser de dos tipos: anomia, es decir, la falta de standards que dirigen la conducta de los miembros de una sociedad en general; o bien sobre zonas específicas de conducta, es decir, la organización dentro de una sociedad de grupo que están en conflicto respecto a prácticas específicas. Dicho brevemente, la desorganización social puede aparecer bajo la forma de falta de standards o conflicto de standards. SUTHERLAND, Edwin H. *El delito de cuello blanco*. Traducción del inglés de Rosa del Olmo. Edición y prólogo de Fernando Álvarez Uría. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1999. ISBN: 84-7731-332-6, página 295.

2. El comportamiento criminal se aprende en contacto con otras personas mediante un proceso de comunicación.
3. La parte principal del proceso de aprendizaje, es decir, aquella en que se adquiere la conducta criminal, se realiza en el seno de las relaciones más íntimas del individuo con sus familiares allegados.
4. Cuando se ha adquirido la formación criminal esta comprende: a) la enseñanza de técnicas para cometer infracciones que son unas veces muy complejas y otras veces muy simples, b) la orientación de móviles, de tendencias impulsivas, de razonamiento y de actitudes y la misma racionalización de la conducta delictiva.
5. La orientación de los móviles y de las tendencias impulsivas está en función de la interpretación favorable o desfavorable de las disposiciones legales.
6. Un individuo se convierte en delincuente cuando las interpretaciones desfavorables relativas a la ley prevalecen sobre las interpretaciones favorables.
7. Las asociaciones diferenciales pueden variar en lo relativo a la frecuencia, la duración, la prioridad y la intensidad.
8. La formación criminal mediante la asociación con modelos criminales o anticriminales pone en juego los mismos mecanismos que los que se ven implicados en cualquier otro proceso de aprendizaje.
9. Mientras que el comportamiento criminal es la manifestación de un conjunto de necesidades y de valores, no se explica por esas necesidades y esos valores puesto que el comportamiento no criminal es la expresión de las mismas necesidades y de los mismos valores.

La teoría de la asociación diferencial en resumen, explica que el proceso de génesis de la conducta criminal es similar al de toda conducta social, como aprendemos a hablar, a caminar, y en general a relacionarnos, pero aquella se aprende en el proceso de asociación con aquellos que cometen delitos, sobre todo en el interior de grupo de relaciones personales donde hay frecuencia y consistencia en los contactos con los comportamientos criminales y donde los criterios favorables sobre el comportamiento criminal superan los desfavorables o negativos. Y este proceso de aprehensión incluye las técnicas de crimen y las motivaciones, impulsos y actitudes. Explica el propio

Sutherland<sup>33</sup> que el delito de "cuello blanco" tiene su génesis en el mismo proceso general que otra conducta delictiva, a saber la asociación diferencial.

La teoría de la asociación diferencial ha tenido disímiles opiniones en contra. Desde posiciones próximas al marxismo se le reprochó a Sutherland que no se sirviese de conceptos tales como capitalismo, lucha de clases y otros. Desde los presupuestos tradicionales de la criminología, la psiquiatría y la psicología se le acusó de diluir los procesos de decisión de los sujetos en las interacciones sociales y de prescindir de la idea de una personalidad delincuente. Se le critica además que su análisis se circunscribe a la responsabilidad de la persona jurídica y no logra visualizar que la decisión de cometer un delito está determinada por una multiplicidad de factores por ser el hombre un ser biopsicosocial.

PÉREZ LÓPEZ<sup>34</sup> reflexiona acerca de cómo la asociación diferencial no puede explicar el motivo por el cual algunas de las personas que han vivido en la misma zona, con los mismos contactos y el mismo nivel de estratificación, no pertenecen al mismo sistema delincencial (caso típico de las familias con un miembro drogadicto), ni tampoco han resultado fáciles de verificar las variables implicadas en el proceso de aprehensión. Asimismo, explica que esta teoría pone énfasis solo en cómo se transmite el delito, pero no precisamente en cómo se originan los conflictos culturales, la desorganización social, ni los factores de fondo preexistentes que serían los que requirieran una explicación previa.

### **I.3. Características criminológicas de la corrupción como fenómeno social y como hecho antijurídico. Definición y clasificaciones.**

Gramaticalmente, la corrupción es un término polisémico, que generalmente se acompaña de otras palabras; define lo que no se encuentra en su correcto estado, haciendo referencia a la

<sup>33</sup> Debido a que sus estudios se basaron en las conductas delictivas cometidas por empresas y corporaciones utiliza ejemplos para revalidar sus hipótesis asociados a las mismas. "Como parte del proceso de aprender el negocio en la práctica, un joven con idealismo y consideración por los demás es inducido al delito de "cuello blanco". En muchos casos el gerente le ordena hacer cosas que él considera antiéticas o ilegales, mientras que en otros casos aprende cómo triunfar de aquellos que tienen el mismo rango que él. La difusión de prácticas ilegales es el segundo tipo de evidencia de que el delito de "cuello blanco" es debido a la asociación diferencial. SUTHERLAND, Edwin H. *El delito de cuello blanco*. Traducción del inglés de Rosa del Olmo. Edición y prólogo de Fernando Álvarez Uría. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1999. ISBN: 84-7731-332-6. pp. 277.

<sup>34</sup> PÉREZ LÓPEZ, Jorge A. *La explicación sociológica de la criminalidad*. Revista Derecho y Cambio Social (online). 2011, Año 7, No. 22. ISSN-e 2224-4131 (Consultado el 24 de agosto de 2023) Disponible en: <http://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=5498997> pp. 7-8.



desnaturalización o al incorrecto funcionamiento que debiera tener determinado fenómeno. Como hecho antijurídico, el término se vincula con la actuación de los funcionarios públicos. Se entiende por corrupción toda conducta contraria al paradigma de actuación de los servidores públicos con el propósito específico de obtener un beneficio para sí o para otro.

La definición es controvertida en el debate académico y en el mundo en general, ni siquiera los instrumentos internacionales que abordan la corrupción, la definen. La Convención de la Organización de Estados Americanos de 1996, en su artículo 1 contiene un glosario de definiciones, en el que establece lo que se debe entender por “función pública”, “funcionario público” y “bienes”, pero no lo que considera o debe entender por “corrupción”. En el artículo VI actos de corrupción, se indica que la Convención es aplicable a un *numerus clausus* de actos de corrupción<sup>35</sup>. Por otro lado, en el Prefacio de la Convención de Mérida de 2003 se refiere que la corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, pero como en el caso del instrumento anterior, aunque contiene un apartado de definiciones el artículo 2, no define corrupción. De acuerdo con Leslie HOLMES<sup>36</sup>, esto se debe en gran medida a que quienes producen la Convención no pudieron ponerse de acuerdo sobre las definiciones.

Para BALLESTEROS SÁNCHEZ es “el uso indebido del poder, que es utilizado por la(s) persona(s) a quien(es) le fue encomendado para su propio beneficio particular”<sup>37</sup>. ESTÉVEZ la define como “toda acción u omisión de un actor, que confunda lo público con lo privado, a los efectos de obtener algún beneficio personal. Pero creemos que no hay que ceñir lo público a lo estrictamente estatal, es decir, que allí en donde un gerente de una empresa, realice maniobras a los efectos de apropiarse de rentas de forma indebida, o donde un sindicalista se aproveche de su organización en términos propios, habrá también corrupción.”<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> El requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento o el otorgamiento, la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones; el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y la participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

<sup>36</sup> GARCÍA JURADO, Roberto. Reseña de la obra de Leslie Holmes, ¿Qué es la corrupción?, México, Grano de Sal, 2019. Revista Política y Cultura, enero-junio 2021, núm. 55, pp.179-183, ISSN impreso: 0188-7742. Fecha de consulta: 18 de febrero de 2024. <http://doi.org/10.24275/IOVS9141>

<sup>37</sup> BALLESTEROS SÁNCHEZ, Julio. Corrupción, seguridad y desarrollo: Una visión panorámica desde el Compliance. Perspectiva española. Revista Derecho & Sociedad, N° 52, pp. 97-115. Junio 2019 / ISSN 2079-3634.

<sup>38</sup> ESTÉVEZ, Alejandro M. *Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social*. Revista Venezolana de Gerencia. Maracaibo. (en línea) enero 2005, recuperado en agosto 2023. Vol. 10, No. 29 pp. 43-

En el ordenamiento jurídico cubano, la Ley No. 158 “De la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Superior de los Fondos Públicos y de la Gestión Administrativa”, de 13 de diciembre de 2022, en lo adelante Ley No. 158/2022, define la corrupción en materia de gestión administrativa como la actuación contraria a la ética y a las disposiciones normativas por los directivos, funcionarios públicos u otro personal designado, en el ejercicio de su cargo o en el desempeño de la función asignada; caracterizada por la pérdida de valores éticos, incompatible con los principios de la sociedad cubana, que se comete para satisfacer intereses personales o de un tercero, con el uso indebido de las facultades, bienes y servicios destinados a la satisfacción del interés público o social, con el propósito de obtener beneficios materiales o ventajas de cualquier clase, que tiene como base fundamental el descontrol administrativo, el engaño, el soborno y la deslealtad.<sup>39</sup>

Este fenómeno tiene diferentes clasificaciones atendiendo a su alcance, corrupción a gran escala o de pequeñas proporciones y atendiendo a la condición de la persona que comete los actos corruptos podemos encontrarnos ante la corrupción política, judicial o administrativa. Esta última es definida como el ejercicio indebido de la función pública por los funcionarios administrativos, y es la abordada en el presente trabajo de investigación.

#### **I.4. Factores criminógenos y efectos económicos, políticos y sociales de las manifestaciones de corrupción.**

Dada la imposibilidad de erradicación del fenómeno de la corrupción, el esfuerzo fundamental debe estar dirigido a minimizar o gestionar sus factores criminógenos, esto es, las causas que lo propician y las condiciones que lo potencian.<sup>40</sup> La corrupción es un fenómeno multicausal y sujeto a un sinnúmero de condicionantes que varían considerablemente de un país a otro y que dependen de la interrelación entre las oportunidades de brechas o fisuras en los sistemas judiciales, económicos, administrativos y de control.

---

86. ISSN: 1315-9984 (consultado 22 de agosto 2023) Disponible en [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-99842005000100004](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-99842005000100004)

<sup>39</sup> Artículo 5 de la Ley No. 158 “De la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Superior de los Fondos Públicos y de la Gestión Administrativa”, de 13 de diciembre de 2022.

<sup>40</sup> Causa, es el primer principio productivo del efecto, la razón o el motivo que inclina a hacer algo; mientras que, las condiciones se dan a partir de una situación o circunstancia indispensable para que exista otra, es decir, es todo aquello que determina la eficacia de algo.

ESTÉVEZ, resume al menos cinco factores que dan lugar a las manifestaciones de corrupción: a) Concentración de poder y riquezas; b) Profundización de las desigualdades sociales; c) Racionalidad instrumental-eficientismo-pragmatismo<sup>41</sup>; d) Caída de ciertos valores como fundamento de las decisiones públicas-tecnocracia y; e) Egoísmo-individualismo-razón individual.<sup>42</sup>

Por su parte, MEJÍAS RODRÍGUEZ opina que “El debate sobre el problema que plantea la corrupción, para unos es esencialmente moral, basándose este criterio en la falta de conciencia de los que desempeñan funciones públicas, conduciéndolos a obtener provecho en razón del poder que detentan y de la confianza depositada en ellos; otros refieren que las causas son estructurales, en la que los funcionarios ostentan dosis elevadas de discrecionalidad y una ausencia total de transparencia; otro grupo prefiere situar el problema en el plano económico, explicado desde dos puntos de vista: a saber, aquellas conductas derivadas de los extremos que posee la economía regulada e hiperregulada en las actividades comerciales y de servicios, y aquel donde aparece una especie de geógrafos fatalistas, que observan el problema a partir de las diferentes economías subsistentes entre los países desarrollados, aquellos que están en vías de desarrollo y los subdesarrollados”.<sup>43</sup>

VALENCIA CASALLAS<sup>44</sup> hace una sistematización de causas socio-culturales, asociadas a la empresa, criminológicas y comportamentales que inciden en la corrupción, como factores relevantes que a futuro se pueden tener en cuenta para hacer prevención. Dentro de las causas sociales sistematiza la debilidad institucional del Estado, control político, opacidad en la gestión pública, desigualdades sociales, políticas y económicas, elitismo, descentralización del Estado, burocracia y estructura administrativa y política ineficiente. Como causas asociadas a la empresa se refiere a las dimensiones de oportunidad: debilidades internas y ausencia de controles de seguridad, desconocimiento de procesos y normas, reciprocidad de favores, exceso de confianza, acceso

---

<sup>41</sup> Exceso de regulaciones y autorizaciones necesarias para avanzar en trámites.

<sup>42</sup> ESTÉVEZ, Alejandro M. *Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social*. Revista Venezolana de Gerencia. Maracaibo. (en línea) enero 2005, recuperado en agosto 2023. Vol. 10, No. 29 pp. 43-86. ISSN: 1315-9984 (consultado 22 de agosto 2023) Disponible en [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-99842005000100004](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-99842005000100004)

<sup>43</sup> MEJÍAS RODRÍGUEZ, Carlos Alberto. *Delitos asociados a la contratación económica*. La Habana: Ediciones ONBC, 2013. ISBN 978-959-7006-84-8.

<sup>44</sup> VALENCIA CASALLAS, Olga Lucía. *Delitos de corrupción en Colombia: Variables socioculturales, institucionales y criminológicas*. Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología (online) 2021. Vol. 16 No. 1, pp. 181-199 ISSN: 1794-9998 (Consultado el 24 de noviembre de 2023) Disponible en: <https://doi.org/10.15332/22563067.5550>

privilegiado a la información sensible. Sistematiza, asimismo, causas criminológicas asociadas a la corrupción. Estas variables se dividen en causas cognitivas, emocionales y comportamentales, que permiten explicar algunos antecedentes de la conducta corrupta. Entre ellas reconoce la aceptación de la conducta corrupta, el egocentrismo o la grandiosidad, bajos estándares éticos y morales, la codicia y la ambición, falta de reconocimiento, resentimiento, bajo control de los impulsos, rasgos de personalidad psicopáticos, rasgos de personalidad antisocial, rasgos de personalidad narcisista.

Otros autores advierten que la existencia de una cultura capitalista, marcada por la búsqueda constante del lucro económico, ofrece un marco propicio para que estas conductas, que lejos de ser reprobadas, puedan encontrar refuerzos positivos por parte de la sociedad.<sup>45</sup>

Lo que sí resulta irrefutable es que las causas de la corrupción pueden ser muy variadas. Se reconocen dentro de las de carácter personal o subjetivo, la falta de valores éticos de los funcionarios del Estado y las ansias de poder y riqueza de los mismos; estructuralmente, la falta de transparencia de la gestión pública, la concentración de poder de decisiones en determinados órganos del Estado, la falta de mecanismos reguladores y de control, la sobrerregulación administrativa y la ineficiencia de los procesos burocráticos pueden llevar a los ciudadanos a pagar un soborno para acelerar u obtener aquello que los funcionarios debieran hacer, entre otros.

Tiene como efectos, la realización de gastos públicos improductivos, la merma de las infraestructuras identificadas o potenciadas por el Estado, la selección adversa de las élites sociales, la potenciación del mercado sumergido, la disminución de los ingresos públicos, lo que redundaría en el aumento de la pobreza de la sociedad en general. Genera también efectos negativos de contenido económico, como vaciamiento de las arcas públicas, distorsión del mercado, beneficios cuantiosos que requieren ser blanqueados, impulso prodelictivo al funcionario honrado, menos retribuido económicamente que sus colegas delincuentes, etcétera.<sup>46</sup> Como uno de sus efectos más importantes se encuentra la disminución de la seguridad jurídica, pues se erosiona la confianza de los ciudadanos en el Estado y sus representantes.

---

<sup>45</sup> GOITE PIERRE, Mayda, MEDINA CUENCA, Arnel. *Delincuencia económica, globalización y comunidad internacional*. Revista Cubana de Derecho. Vol. 1, No. 1, enero-julio, 2021, pp. 406-435. (Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2023) Disponible en: <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/44>

<sup>46</sup> GOITE PIERRE, Mayda, MEDINA CUENCA, Arnel. *Delincuencia económica, globalización y comunidad internacional*. Revista Cubana de Derecho. Vol. 1, No. 1, enero-julio, 2021, pp. 406-435. (Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2023) Disponible en: <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/44>

De acuerdo con cifras de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) por sus siglas en inglés, cada año se paga un billón de dólares en sobornos y se calcula que se roban 2,6 billones de dólares anuales mediante la corrupción, suma que equivale a más del 5% del producto interior bruto mundial. Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), estima que los países en desarrollo pierden una cantidad de dinero diez veces mayor que la dedicada a la asistencia oficial para el desarrollo debido a la corrupción.<sup>47</sup>

Al decir de BALLESTEROS SÁNCHEZ, la corrupción no es peligrosa sólo por su particular concreción en forma de delito (soborno, prevaricación etc.), sino por ser, un fenómeno que destruye la conciencia y reordena la forma de pensar del individuo y los colectivos, haciendo creer que el delito y la falta de ética son conductas positivas, lucrativas, necesarias o al menos, asumibles. En consecuencia, la desconfianza se vuelve sistémica. Todo ello hace que se ponga en duda la legitimidad de un Estado democrático.<sup>48</sup>

En la lucha por su erradicación se deben adoptar tanto medidas preventivas como correctoras, potenciando las primeras. Se debe fomentar la educación y la formación de valores de los funcionarios públicos y de la población en general, otras medidas pueden estar encaminadas a la publicidad y transparencia de las actuaciones públicas, la generación de huellas, y el control de las puertas giratorias.

Es necesario detenernos en el costo político de la corrupción. En efecto, una de las consecuencias más evidentes de la corrupción es la pérdida de legitimidad ante el pueblo de la gestión del Gobierno. En el caso de Cuba, los funcionarios públicos son funcionarios del Estado, elegidos o designados atendiendo a méritos y cualidades. La mala gestión y corrupción de los mismos acarrea que la visión que tiene la sociedad es una mala gestión del Estado y sus representantes. Muchas veces las personas culpan a la Revolución, al Socialismo, a nuestro proyecto social, de los efectos

---

<sup>47</sup> HUMPHREY JORDAN, Carla Astrid (coordinadora). Inteligencia financiera y combate a la corrupción. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Primera edición electrónica. Ciudad de México. 2021. ISBN: 978-607-560-076-5. (Consultado el 19 de noviembre de 2023) Disponible en [https://www.gob.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/645000/Estudio\\_inteligencia\\_financiera\\_y\\_combate\\_a\\_la\\_corrupcion.pdf](https://www.gob.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/645000/Estudio_inteligencia_financiera_y_combate_a_la_corrupcion.pdf)

<sup>48</sup> BALLESTEROS SÁNCHEZ, Julio. *Corrupción, seguridad y desarrollo: Una visión panorámica desde el Compliance. Perspectiva española*. Revista Derecho & Sociedad. Junio 2019, N° 52, pp. 97-115. ISSN: 2079-3634. (consultado el 25 de mayo de 2023) Disponible en: <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=7793065>

nocivos de la corrupción, en todas las esferas de las condiciones de vida de la población, precisamente por ser la víctima difusa y no ver la reprochabilidad del actuar del funcionario. Somos herederos de un proceso revolucionario único en el mundo y tenemos la responsabilidad de continuar un legado. En lo que el enfrentamiento a la corrupción juega un papel decisivo.

Las propuestas específicas de medidas preventivas para Cuba serán objeto central del segundo capítulo de la presente tesis. Por el momento solo decir que, en nuestro país, donde la propiedad estatal tiene la condición de ser, además, propiedad socialista de todo el pueblo, se necesita mayor implicación popular en la defensa de la propiedad pública.

### **I.5. Modalidades que adoptan los actos corruptos. Especial referencia al proceso de contratación del sector público.**

La corrupción es un concepto criminológico que incluye algunas de las figuras tipificadas en el Código Penal como el cohecho, la malversación, el tráfico de influencias, la prevaricación, los actos en perjuicio de la actividad económica o de la contratación<sup>49</sup>, la apropiación indebida, entre otros. No obstante, como ya vimos, su concepto va más allá y se manifiesta donde quiera que haya una defraudación de la función pública.

SOTO, expresa que, “se consideran actos de corrupción el abuso de funciones, el cobro de comisiones y obsequios ilegales, la exacción de contribuciones ilegales, la evasión o fraude total o parcial de los impuestos, el cohecho, el soborno y el nepotismo.”<sup>50</sup> HANS GÖPPINGER, señala que las modalidades de la criminalidad de cuello blanco van desde la constitución de estructuras jurídicas, los acuerdos restrictivos de la competencia, los acuerdos ilegales sobre precios, las medidas discriminatorias hasta el abuso del cargo público.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> MEJÍAS RODRÍGUEZ coincide con Grillo Longoria en cuanto a que este delito, dado el perjuicio que pudieran originar los actos intencionados del sujeto comisor al Estado, alcanza los límites de un ilícito contra la seguridad de la nación, pues quien tiene el propósito de perjudicar y dañar el crédito y la economía del Estado, asume una posición desestabilizadora hacia los objetivos, intereses y derechos económicos fundamentales. Por ello se hace significativa la opinión de que este delito no clasifica como una conducta diseñada exclusivamente para combatir la corrupción. No obstante, su ubicación penológica, tutelando la administración y la economía en el entendido de que la afectación se dirige a sus planes económicos, el presupuesto, la contratación, el libramiento o la utilización de documentos crediticios, indica que estamos en presencia de una figura cuya morfología inclina sus elementos típicos hacia un delito económico. *Op. Cit.*

<sup>50</sup> SOTO, Raimundo. *La corrupción desde una perspectiva económica*. Revista Estudios Públicos Santiago, (online), Chile, 2003, No. 89, pp. 23-62 (Consultado el 31 de marzo de 2023) Disponible en <https://biblat.unam.mx/es/revista/estudios-publicos-santiago/articulo/la-corrupcion-desde-una-perspectiva-economica>

<sup>51</sup> Göpping, Hans. *Criminología*. Madrid: Instituto Editorial REUS S.A., 1975. ISSN 84-290-1228-1.

Para BALLESTEROS, existen diversas conductas delincuenciales que se incluyen dentro del fenómeno de la corrupción como sobornos, apropiación indebida, desvío de fondos, tráfico de influencias, nepotismo, uso de información privilegiada, etc.<sup>52</sup> Además añade que los sobrecostes que produce la corrupción suponen una especie de parafiscalidad, un impuesto extraordinario y extraoficial, que se abona para poder competir eficazmente en un sector convulso, y que finalmente repercute, en coste y/o calidad, en el ciudadano/consumidor.

En términos criminológicos, se han identificado las contrataciones públicas como la actividad gubernamental más vulnerable a la corrupción, dado, entre otras cuestiones, por ser un proceso en el que interactúan los sectores públicos y privados. El funcionario público cuando debe intervenir por razón de su cargo en determinado proceso de contratación, usa su posición oficial para asegurar que el Estado haga negocios con esa entidad con la que va a obtener una ventaja o beneficio. En la contratación pública se han identificado, desde el punto de vista teórico, una serie de conductas asociadas a la corrupción. Entre ellas: falta de publicación y ausencia transparencia; abuso del procedimiento negociado sin publicidad; fraccionamiento de contratos; abuso del procedimiento de urgencia y de emergencia; adjudicaciones directas; elaboración de pliegos de contratación a medida; falta de control y supervisión sobre la ejecución de los contratos; conflictos de intereses;

El soborno que el funcionario, el político o el empresario recibe pasa a interiorizarse en el incremento del monto, por lo que el coste final se traslada a los ciudadanos a través del sobrecoste de la licitación.<sup>53</sup> Además, consolida marcos económicos en los que el empresario que no se corrompe no puede competir. Los fondos públicos, a su vez, sufragan, con injustificables sobrepagos, proyectos inidóneos y terminan imponiéndose las opciones menos eficientes. Los sobornos realizados a funcionarios por parte de los potenciales contratistas hacen que los contratos no sean asignados al contratista más eficiente sino al dispuesto a un soborno más alto.

Al decir del GAFI, las actividades de contratación pública son significativamente vulnerables a la corrupción por varios factores, en primer lugar, el amplio alcance de algunos de los proyectos de adquisición del gobierno; en segundo lugar, la especializada naturaleza de los contratos que impide

---

<sup>52</sup> BALLESTEROS SÁNCHEZ, Julio. Corrupción, seguridad y desarrollo: Una visión panorámica desde el Compliance. Perspectiva española. Revista Derecho & Sociedad, N° 52, pp. 97-115. Junio 2019 / ISSN 2079-3634.

<sup>53</sup> BALLESTEROS SÁNCHEZ, Julio. *Corrupción, seguridad y desarrollo: Una visión panorámica desde el Compliance. Perspectiva española*. Revista Derecho & Sociedad. Junio 2019, N° 52, pp. 97-115. ISSN: 2079-3634. (consultado el 25 de mayo de 2023) Disponible en: <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=7793065>

un análisis de si el gobierno está pagando un precio justo por su bienes, o si el precio ha sido inflado como resultado de actividades corruptas; tercero, en muchos países, las actividades de contratación pública no son transparentes y son muy competitivas, lo que puede dar lugar a actividades colusorias.<sup>54</sup>

Un estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (OECD) (2020) indicó que el 57% de países presentaron casos de corrupción relacionados a las compras, ya sea en casos de soborno, malversaciones, abuso de las mismas autoridades, mala rendición de cuentas, otros.<sup>55</sup>

En Cuba, la economía tiene como base la planificación, lo que se evidencia en el sistema de planes de la economía nacional. No obstante, no existen normas legales especiales que prevean al Estado como sujeto específico, por lo que las relaciones contractuales de los órganos y organismos con los demás actores concurrentes en el escenario económico cubano, se ejecuta a través de la contratación económica, conforme a la legislación vigente. La contratación económica es la que da forma a las contrataciones públicas, siendo los contratos económicos el instrumento jurídico trascendental para que las organizaciones económicas alcancen el cumplimiento del plan económico propuesto.

La evolución contractual en Cuba ha pasado por etapas progresivas desde su implementación, partiendo desde casi el olvido, hasta lograr ir insertándose cada vez más en el panorama empresarial de acuerdo a su función e importancia. En los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución se expresa la necesidad de “Continuar fortaleciendo el papel del contrato como instrumento esencial de la gestión económica, elevando la exigencia en su cumplimiento entre los actores económicos”.<sup>56</sup> En la actualidad, el papel del contrato como instrumento jurídico para el intercambio de bienes y servicios ha sido subvalorado; evidenciándose, incumplimientos de términos de producción o prestación de servicios, impagos, ello sumado a las correspondientes

---

<sup>54</sup> FATF Report. Specific Risk Factors in the Laundering of Proceeds of Corruption-Assistance to reporting institutions. June 2012.

<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsand Trends/Specificriskfactorsinthelaundryofproceedsofcorruption-assistancetoreporting institutions.html>

<sup>55</sup> YANGALES VEGA, Jorge Arturo. Revisión de las contrataciones en el sector público. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar (en línea), Ciudad de México, México. 2021 noviembre-diciembre Vol. 5, No. 6. ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215. Consultado el 19 de noviembre de 2023. Disponible en [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i6.1449p14967](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1449p14967)

<sup>56</sup> Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución. <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/3710/lineamientos-politica-economica-social-partido-revolucion-periodo-2021-2026>



afectaciones y deficiencias que en este orden se generan, particularmente en cada una de las fases o etapas de la vida de un contrato. En el Capítulo II serán analizadas las principales falencias detectadas por la inteligencia financiera en el proceso de contratación de entidades presupuestadas y empresas estatales que se convierten en factores criminógenos que posibilitan la ocurrencia de manifestaciones de corrupción.

## **I.6. La reacción internacional en la prevención y enfrentamiento a la corrupción. Convenciones Internacionales. Especial referencia a la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003 (Convención de Mérida).**

En el mundo globalizado de hoy, el problema de la corrupción trasciende las fronteras nacionales, por ello, las soluciones requieren del accionar colectivo y de la atención a disímiles condiciones sociales, políticas, económicas, jurídicas, entre otras. La dimensión internacional del combate a la corrupción, tanto en ámbitos regionales como en el ámbito universal tiene lugar en la década de los noventa y en los primeros años del siglo XXI, debido a la influencia del neoliberalismo y a un conjunto de factores económicos, políticos, jurídicos y sociales que hicieron que la corrupción pasara a ser un tema predominantemente internacional y asunto de necesaria discusión en la política exterior de los Estados.<sup>57</sup>

A partir de la era de la globalización se manifiesta una moderna complejidad económica y social que ha aumentado la complejidad de la organización criminal. Se dice que actualmente nos encontramos ante una “sociedad de riesgo”<sup>5859</sup> por lo que los ciudadanos reclaman del Estado una creciente

---

<sup>57</sup> Dentro de los factores económicos se encuentra el fin de la guerra fría con la consecuente apertura de los mercados y la liberalización del comercio junto a una creciente interdependencia de las economías nacionales. A nivel político, se tomó conciencia en la comunidad internacional acerca de que la corrupción es una de las amenazas globales más perjudiciales. Desde el punto de vista jurídico, la heterogeneidad en la previsión jurídica del delito de soborno transnacional y el convencimiento de los Estados de la imposibilidad de una lucha aislada contra las distintas formas de corrupción, así como la necesidad de promover la cooperación internacional. También incidió en este proceso la participación de la sociedad civil. Ejemplo de ello es la publicación periódica de índices sobre corrupción por parte de organizaciones no gubernamentales. DEL LUJÁN FLORES, María. *Algunos aspectos de la lucha contra la corrupción en el ámbito interamericano*. Agenda Internacional. (en línea) 2005, Vol. 11, No. 22, pp.131-149. ISSN: 1027-6750, ISSN-e 2311-5718 (consultado el 31 de marzo de 2023) Disponible en: <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=6302517>

<sup>58</sup> BARROSO GONZÁLEZ, Jorge Luis. *Aspectos criminológicos del delito económico*. En: *Temas Contemporáneos de Criminología*. Ángela Gómez Pérez/Tania de Armas Fanticoba (coordinadoras) y coautores. Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, 2019. pp. 65-96. ISBN: 978-959-07-2322-3.

<sup>59</sup> Dentro de esta concepción se identifican tres aspectos esenciales: generalización de nuevos riesgos que afectan un amplio colectivo, derivado de nuevas actividades humanas a través del uso de las tecnologías de la informática y las

intervención preventiva frente al riesgo. Ello ha implicado para los Estados una especie de globalización política dada la necesaria adhesión a mecanismos internacionales y la existencia de organismos supraestatales con la consecuente merma de su soberanía. Sobre ello tener en cuenta que las aspiraciones preventivas no se alcanzan con el Derecho Penal por lo que debemos utilizar cada vez más la Criminología y las categorías criminológicas que brinda.

En el momento actual existen múltiples instrumentos jurídicos internacionales y regionales por medio de los cuales se busca combatir la corrupción. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, del 31 de octubre de 2003 es el primer instrumento jurídico de carácter mundial para enfrentar específicamente el flagelo internacional de la corrupción. Con fecha mayo de 2020, había 187 ratificaciones entre los que se encuentran 181 Estados miembros de las Naciones Unidas. Solo existen 12 Estados que no han ratificado la Convención<sup>60</sup>. En Cuba, por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 7 de diciembre de 2005, fue ratificada la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.<sup>61</sup>

Reconoce en su prefacio que la corrupción es un flagelo a escala mundial que afecta a las sociedades fundamentalmente a los países más pobres porque desvía los recursos que el Estado podría poner a disposición de políticas públicas. La identifica como un obstáculo para el desarrollo de las naciones constituyendo una amenaza para la estabilidad y seguridad de las sociedades, así mismo reconoce su vinculación con otras formas de delincuencia como la delincuencia transnacional organizada y el lavado de dinero, y su condición de fenómeno transnacional por lo que su prevención y enfrentamiento necesita de la cooperación internacional.

La Convención establece un conjunto de políticas y prácticas para la prevención de la corrupción como: establecer políticas eficaces y estables contra la corrupción; evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas adoptadas; colaborar entre sí y las organizaciones internacionales y regionales; establecer un órgano encargado específicamente de

---

comunicaciones; la dificultad de la identificación de los sujetos activos a quienes atribuirles responsabilidad penal de los riesgos; sentimiento colectivo de la sociedad de inseguridad por las coberturas mediáticas de las actividades peligrosas o lesivas.

<sup>60</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Convención\\_de las Naciones Unidas contra la Corrupción](https://es.wikipedia.org/wiki/Convención_de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

<sup>61</sup> Se hicieron dos declaraciones por Cuba sobre su aplicación, referidas al artículo 44 párrafo 6, donde Cuba no considera a la Convención como base jurídica para la cooperación en materia de extradición y, al artículo 66 párrafo 3 que Cuba estima que las controversias deben ser resueltas por los Estados por medio de negociaciones amistosas y no ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

prevenir la corrupción, y de garantizar la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de estas políticas; incluir procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares del orden público que garantice su rotación por los puestos, su remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas; programas de formación y capacitación; así como aplicar códigos o normas de conducta para el correcto desenvolvimiento de la función pública.

En cuanto a la contratación pública, tema fundamental a abordar en la presente tesis, la Convención establece que los procedimientos deben estar basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones debiéndose abordar, entre otros aspectos los siguientes: a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas; b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación; c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos; d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo; e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

Dada la estrecha vinculación entre la corrupción y el lavado de activos, expresada en que este último sirve a la primera para distintos propósitos como ocultar el dinero y los activos producto de la corrupción, para pagar complicidades, y conseguir información, favores o impunidad lo que debilita a las instituciones, la seguridad jurídica y el estado de derecho, la Convención dedica un artículo a las medidas para prevenir el blanqueo de dinero. Dispone la Convención además la obligación para los Estados miembros de la misma de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

### **I.6.1. Análisis criminológico del mandato del Grupo de Acción Financiera Internacional y sus Recomendaciones en la prevención de la corrupción. Guías del GAFI para prevenir el lavado de activos procedentes de la corrupción.**

El Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI, es un organismo intergubernamental *ah hoc* encargado de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, así como otras amenazas al sistema financiero internacional. Dicho organismo fija los estándares mencionados a través de las conocidas “40 Recomendaciones del GAFI” que constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar y adaptar a sus condiciones particulares para combatir estos flagelos.<sup>62</sup>

La corrupción y el lavado de dinero a menudo están intrínsecamente vinculados. Los delitos de corrupción, como el soborno o el robo de fondos públicos, generalmente se cometen con el fin de obtener fondos ilícitos.<sup>63</sup> Se reconoce que los funcionarios públicos corruptos usan técnicas de lavado de dinero similares a las que usan otros delincuentes para ocultar el producto de la corrupción. Por ejemplo, el uso de efectivo, transferencias electrónicas y/o la creación de corporaciones ficticias extraterritoriales y cuentas fiduciarias. Es por eso que los Estándares del GAFI son tan importantes para la lucha contra la corrupción. Aunque están diseñados para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, cuando se implementan de manera efectiva, también ayudan en las investigaciones de actividades corruptas.

Este organismo elaboró en julio de 2011 el documento “Blanqueo de las ganancias de la corrupción”<sup>64</sup>, en el cual se reconoce que la lucha contra la corrupción está inextricablemente entrelazada con la lucha contra el lavado de dinero, pues que los bienes robados por un funcionario público corrupto son inútiles a menos que se coloquen, superpongan e integren en el sistema financiero mundial de manera que no levante sospechas. Reflexiona en cuanto a que un funcionario

---

<sup>62</sup> <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documents/gafi40-recomendaciones>

<sup>63</sup> Muchos de los estudios de casos que recopiló el equipo del proyecto relataban historias de gastos generosos y obscenos de PEP de países en desarrollo. En el caso de recuperación de activos montado por Zambia, el tribunal describió los gastos "cínicos e injustificados" de los fondos robados (trasladado a través de una empresa ficticia) para pagar el guardarropa de Frederick Titus Chiluba, luego el Presidente de Zambia. El tribunal señaló que los más de USD 1 millón en pagos a un solo sastre era cinco veces el salario total del Presidente durante sus diez años en el cargo.

<sup>64</sup> FATF Report. Laundering the Proceeds of Corruption—July 2011. <http://www.fatf-gafi.org/en/publications/MethodsandTrends/LaunderingtheProceedsofCorruption.html>

público comienza a llamar la atención desde que se asocia a incremento patrimonial de fuentes desconocidas, a diferencia de otros tipos de delincuentes, por lo que incurre más en lavado de activos.

Reconoce que los Personas Expuestas Públicamente<sup>65</sup>, PEP, representan un alto riesgo por blanqueo de capitales por la propia naturaleza de su cargo, pues tienen acceso a importantes fondos públicos y el conocimiento y capacidad de control de presupuestos, empresas públicas y contratos. Las PEP corruptas pueden usar ese conocimiento y habilidad para otorgar contratos a cambio de una recompensa financiera personal, o simplemente para crear estructuras para desviar dinero de las arcas del gobierno, por lo que tienen un riesgo inherentemente alto de lavado de dinero<sup>66</sup>.

En junio de 2012 este organismo internacional elaboró la Guía Factores de Riesgo Específicos de la Corrupción<sup>67</sup>, en la que reconoce que si bien todos los titulares de cargos públicos pueden tener oportunidades corruptas, aquellos que tienen autoridad sustancial o acceso a los activos y fondos, políticas y operaciones del Estado, incluyendo adjudicaciones de adquisiciones, gastos públicos, uso de recursos de propiedad del gobierno y el control sobre las aprobaciones regulatorias, incluida la adjudicación de licencias y concesiones, puede plantear un mayor riesgo que otros. Se reconoce que su vulnerabilidad real a la corrupción variará, dependiendo del grado a los que ejercen control jerárquico.

En el año 2013 el GAFI elabora el Documento de Mejores Prácticas: El uso de las Recomendaciones del GAFI para combatir la Corrupción, en el mes de octubre de 2013. En este se reconoce que una

---

<sup>65</sup> Personas públicamente expuestas.

<sup>66</sup>Es un caso raro (aunque no inaudito) que una PEP ingrese a una institución financiera y depositar (o transferir) cantidades significativas de dinero sospechoso; tal acción probablemente crearía riesgos inaceptables para el PEP de detección por parte de los sujetos obligados. En cambio, como Lavado de Producto de la Corrupción, las PEP corruptas harán grandes esfuerzos para disfrazar la identidad y el fuente de los fondos para colocar dinero corrupto en el sistema financiero sin sospechas. PEP usar vehículos corporativos, guardianes sofisticados, efectivo y países con lavado de dinero débil controles para disfrazar sus fondos. Sus transacciones corruptas involucrarán a menudo a un intermediario de algún tipo, (incluidos miembros de la familia y asociados cercanos), ya sea dentro de la jurisdicción de la PEP o más. En algunos casos, las PEP corruptas también intentarán controlar los mecanismos de detección y regulación dentro de su jurisdicción de origen para "jugar con el sistema" con el fin de disfrazar los ingresos antes de que el dinero llegue a otra jurisdicción. En tales casos, la implementación de la Recomendación 12 por otras jurisdicciones es necesario, pero no es suficiente para detectar y disuadir el movimiento de productos corruptos. FATF Report. Laundering the Proceeds of Corruption—July 2011.<http://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsandtrends/Launderingtheproceedsofcorruption.html>

<sup>67</sup> FATF Report. Specific Risk Factors in the Laundering of Proceeds of Corruption - Assistance to reporting institutions. June 2012.  
<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsandtrends/Specificriskfactorsinthelaundryingofproceedsofcorruption-assistancetoreportinginstitutions.html>

adecuada cultura de cumplimiento de los estándares antilavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo y a la proliferación crea un ambiente en el cual es más difícil que la corrupción pase desapercibida e impune. Asimismo, declara que la eficaz implementación de las Recomendaciones del GAFI ayuda a salvaguardar la integridad del público sector asegurando que el gobierno y las agencias involucradas en la lucha contra el lavado de dinero y contra la financiación del terrorismo (como la unidad de inteligencia financiera, aplicación de la ley, fiscalías, supervisores y otros) cuentan con recursos y personal adecuados por personal de alta integridad. A su vez, se reconoce que uno de los factores contextuales que pueden influir de manera significativa en la efectividad de las medidas antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo de un país es la madurez y la sofisticación del régimen de regulación y supervisión, el nivel de corrupción y el impacto de las medidas en la lucha contra la corrupción, o el nivel de exclusión financiera. Estos factores pueden afectar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y aumentar o reducir la efectividad de medidas antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo.

En junio de 2013 el GAFI publicó la Guía Personas Políticamente Expuestas (Recomendaciones 12 y 22). En esta reconoce que a una persona políticamente expuesta como una persona a quien se le ha confiado una función pública destacada. Explica que, por su posición e influencia, se reconoce que muchas PEP están en posiciones que potencialmente pueden ser abusadas para el propósito de cometer delitos de lavado de activos y delitos determinantes relacionados, incluyendo corrupción y soborno, así como la realización de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. Los riesgos potenciales asociados con las PEP justifican la aplicación de medidas adicionales contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, medidas preventivas respecto de las relaciones comerciales con las PEP. Para abordar estos riesgos, las recomendaciones 12 y 22 del GAFI requieren que los países aseguren que las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) implementan medidas para prevenir el mal uso del sistema financiero y los negocios y profesiones no financieras por parte de las PEP y detectar dichas abuso potencial siempre y cuando ocurra<sup>68</sup>.

En 2022, los ministros del GAFI destacaron el grave impacto de la corrupción sistémica y a gran escala en las economías y sociedades, además de impedir la implementación efectiva de los

<sup>68</sup>Estos requisitos son de carácter preventivo (no penal) y no deben interpretarse como estigmatizar a las PEP como tales por estar involucradas en actividades delictivas. Rechazar una relación comercial con un PEP basada simplemente en la determinación de que el cliente es una PEP es contraria a la letra y al espíritu de Recomendación 12.

Estándares del GAFI. Se comprometieron a hacer más para ayudar en la lucha contra la corrupción, incluso mediante el fortalecimiento de los Estándares del GAFI sobre beneficiarios reales, para evitar que los corruptos escondan fondos detrás de empresas ficticias o fideicomisos.<sup>69</sup> El GAFI también está cooperando estrechamente con organismos internacionales como el Grupo de Trabajo sobre Soborno de la OCDE, el Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20 y la Conferencia de Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Como vimos, la Convención de Mérida del año 2003 dispone la obligación para los Estados miembros de la misma de establecer una dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir, analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas. Asimismo, la Recomendación No. 29 del GAFI1 indica que los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera, en lo adelante UIF, que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis.

Este requerimiento dual se debe a la incidencia criminológica de la inteligencia financiera en la prevención de la corrupción y a que las UIFs cumplen una importante función en la detección de operaciones procedentes o vinculadas a la corrupción, su investigación y procesamiento a las autoridades competentes. En efecto, la inteligencia financiera juega un papel crucial en la lucha contra la corrupción, en virtud de que puede identificar patrones y comportamientos financieros anormales que podrían indicar actos de corrupción. La inteligencia financiera, además, ayuda a rastrear y congelar los activos ilícitos obtenidos a través de la corrupción. Al seguir el rastro del dinero, se puede determinar la ubicación de los fondos y tomar medidas para confiscarlos. Facilita el intercambio de información y la cooperación entre diferentes instituciones y países lo que permite una respuesta más efectiva y coordinada para identificar y perseguir a los perpetradores de actos de corrupción, proporcionando información valiosa para apoyar las investigaciones y enjuiciamientos relacionados con la corrupción.

---

<sup>69</sup> <http://www.fatf-gafi.org/en/topics/corruption.html>

## **CAPÍTULO II: ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS DE LAS MANIFESTACIONES DE CORRUPCIÓN DETECTADAS POR LA INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES. ESTUDIO COMPARADO. MEDIDAS PARA SU PREVENCIÓN.**

### **II.1. La prevención a las manifestaciones de corrupción en la República de Cuba. Especial referencia al proceso de contratación de entidades estatales.**

El compromiso del Estado y el Gobierno cubanos en la prevención y el enfrentamiento a la corrupción quedó patentizado con la ratificación en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado en fecha 7 de diciembre de 2005 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. No obstante, desde fecha tan temprana como el 3 de enero de 1959 se creó por el Gobierno provisional revolucionario el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados con el objetivo de intervenir los bienes de Fulgencio Batista y otros funcionarios de la dictadura derrocada responsables de delitos contra la economía nacional y la hacienda pública, y contra aquellos que se hubieran enriquecido ilícitamente al amparo del poder público<sup>70</sup>. Cuba ha sido objeto en dos ocasiones del examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) quedando demostrado el alto compromiso del Estado, el Gobierno y la población en la lucha contra este flagelo.

Recientemente, la nueva Constitución de la República de Cuba, proclamada y vigente desde el 10 de abril de 2019<sup>71</sup>, fruto de un amplio proceso participativo, en sus artículos del 160 al 163 reconoce a la Contraloría General de la República, en lo adelante CGR, como órgano del Estado que tiene como misión fundamental velar por la correcta y transparente administración de los fondos públicos y el control superior sobre la gestión administrativa. En virtud de ello, se promulga la Ley No. 158 “De la Contraloría General de la República de Cuba y del Sistema de Control Superior de los Fondos Públicos y de la Gestión Administrativa”, de 13 de diciembre de 2022, que deroga la Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República” de 1ro de agosto de 2009, por la cual se le asigna a la

---

<sup>70</sup> Tan solo en 1959 el Ministerio decomisó valores por 400 millones de pesos, en los que se incluían dinero en efectivo, joyas, obras de arte, centrales azucareros, fincas, ganados y otras propiedades. [http://www.ecured.cu/Ministerio\\_Recuperación\\_de\\_Bienes\\_Malversados](http://www.ecured.cu/Ministerio_Recuperación_de_Bienes_Malversados) fecha de consulta: 24 de febrero de 2024.

<sup>71</sup> Constitución de la República de Cuba Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019.



CGR como misión fundamental velar por la correcta y transparente administración de los fondos públicos y el control superior sobre la gestión administrativa<sup>72</sup>.

Esta normativa sistematiza el Sistema Nacional de Auditoría<sup>73</sup>, conceptualiza y diseña el Sistema de Control Interno<sup>74</sup>, el cual es desarrollado en la Resolución No. 60 “Normas del Sistema de Control Interno”, de primero de marzo de 2011<sup>75</sup>, que se encuentra en proceso de actualización. En virtud de este, las entidades públicas y demás entidades sujetas a control por parte de la Contraloría General de la República de Cuba están obligadas a implementar un sistema de control interno, que incluye un análisis de riesgo, encargándose la Contraloría General de la República de Cuba de evaluar su implementación; las entidades públicas tienen que contar con un Comité de Prevención y Control.<sup>76</sup>

<sup>77</sup> En Cuba, la sostenibilidad financiera de los sectores sociales es garantizada por el Estado cubano a través del Presupuesto Central. La Constitución de la República establece en su artículo 24 que las instituciones presupuestadas y las entidades empresariales estatales cuentan con otros bienes de

---

<sup>72</sup> Ley No. 158 Ley No. 158 “De la Contraloría General de la República de Cuba y del Sistema de Control Superior de los Fondos Públicos y de la Gestión Administrativa”, de 13 de diciembre de 2022, Gaceta Oficial No. 21 Ordinaria de 28 de febrero de 2023.

<sup>73</sup> Conformado por las unidades organizativas de auditoría externa e interna, que se integran, en lo esencial, por las direcciones y sociedades autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las unidades centrales de auditoría interna, las unidades de auditoría interna y los auditores internos de base.

<sup>74</sup> Proceso integrado a las operaciones con un enfoque de mejoramiento continuo, extendido a todas las actividades inherentes a la gestión, efectuado por la dirección y el resto del personal, implementado mediante un sistema integrado de normas y procedimientos, que contribuyen a prever y limitar los riesgos internos y externos, proporciona seguridad razonable al logro de los objetivos institucionales y la adecuada rendición de cuenta.

<sup>75</sup> Se definen cinco componentes básicos, que son los siguientes: Ambiente de control, Gestión y prevención de riesgos, Actividades de control, Información y Comunicación, Supervisión y monitoreo.

<sup>76</sup> Órgano asesor encargado de a) velar por el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, y b) coordinar y orientar la divulgación de información y capacitación de los trabajadores en materia de prevención contra la corrupción. La máxima autoridad de cada institución preside el Comité y designa sus integrantes. Gaceta Oficial No. 013 Extraordinaria de 3 de marzo de 2011.

<sup>77</sup> Como parte de las medidas y buenas prácticas alcanzadas por Cuba en materia de prevención a las manifestaciones de corrupción se encuentra la creación de la Comisión Estatal de Control (CEC) en el año 2013, presidida por la Contralora General de la República e integrada por ministros y representantes de los órganos y organismos con funciones rectoras de control, priorizando en su trabajo el fortalecimiento de los vínculos interinstitucionales entre sus miembros. Su objetivo fundamental es la presentación y análisis de casos de estudio en los que se manifiesten ilegalidades, presuntos hechos delictivos y de corrupción administrativa, para profundizar en las irregularidades detectadas, sus características, los modos de operar, así como las causas y condiciones que los generan y los efectos producidos, con el propósito de alertar y recomendar medidas de carácter preventivo. También resalta la implementación de un sistema coordinado de trabajo entre la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la República y el Ministerio de Interior, para el enfrentamiento a los delitos económicos o asociados a la corrupción y la investigación de los ilícitos de esta naturaleza. Se destaca, a su vez, la realización con carácter anual de la Comprobación Nacional al Control Interno (CNCI), ejercicio que tiene como objetivo general la evaluación del Sistema de Control Interno implementado, la gestión administrativa y el uso eficiente de los recursos.

propiedad socialista de todo el pueblo, sobre los cuales ejercen los derechos que le corresponden de conformidad con lo previsto en ley.

De acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CAE) en nuestro país la actividad económica se clasifica en dos grandes sectores, el productivo y el no productivo. A partir de esta clasificación las entidades se organizan en dos formas: en empresas y unidades presupuestadas. Las segundas, se vinculan al presupuesto del Estado a través de sus gastos e ingresos en forma independiente; o sea, reciben del Estado los recursos (créditos presupuestarios) para financiar los compromisos de pagos contraídos (hasta el límite aprobado) y aportan a este el total de los ingresos cobrados.<sup>78</sup> Las unidades presupuestadas constituyen el eslabón primario del presupuesto, a través de las cuales se organiza la prestación de servicios a la población, las actividades administrativas, la investigación científica, y otras, que son financiadas por el presupuesto del Estado; las segundas, actor fundamental de nuestro modelo económico-social, se vinculan al presupuesto del Estado a través de su resultado aunque se reconoce la asignación directa de financiamiento estatal, y son destinatarias de la gestión de una parte importante de los principales medios de producción que constituyen propiedad estatal socialista.

Por ello, Cuba cuenta con la implementación del Sistema de Control del Gasto Público, en virtud de la Resolución No. 514 “Procedimiento para la verificación presupuestaria” de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Finanzas y Precios, donde este organismo rinde cuenta sobre la ejecución del Presupuesto aprobado ante la Asamblea Nacional del Poder Popular. La Contraloría General de la República de Cuba también realiza acciones de auditoría, supervisión y control a todas las fases del Presupuesto del Estado, incluyendo su liquidación. Ha publicado una Guía para auxiliar a los presidentes de los gobiernos territoriales en el proceso de elaboración, desagregación y ejecución de los presupuestos locales. Recientemente, se aprobó por el Ministerio de Finanzas y Precios, la Resolución No. 412 “Metodología para el proceso de planificación del presupuesto en los niveles presupuestarios correspondientes a los titulares del presupuesto y sus entidades”, de 21 de octubre de 2021 de aplicación a las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas de tratamiento especial, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, los órganos y organismos de la Administración

<sup>78</sup>Trabajo de diploma “Análisis de la ejecución del presupuesto en las unidades presupuestadas en el municipio Camajuaní”. Idania Roche Funda. Universidad Central de Las Villas. Facultad de Ciencias Económicas. Departamento de Contabilidad y Finanzas Curso: 2009- 2010.

Central del Estado, los Consejos Provinciales y de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado. La Metodología dispone las etapas de planificación para los titulares del Presupuesto, los aspectos a considerar para la Planificación del Presupuesto, la planificación en la unidad presupuestada, y en la actividad no presupuestada, de las organizaciones y asociaciones.

El Decreto-Ley No. 34 “Del Sistema Empresarial Estatal Cubano”, de 13 de abril de 2021, dispone en su artículo 7.2 que las entidades responden de sus obligaciones con su patrimonio, en correspondencia con los límites que establezca la ley; el Estado no responde de las obligaciones contraídas por las entidades empresariales estatales y estas tampoco de las de aquel, según lo establecido en la Constitución de la República. No obstante, en cuanto a las fuentes de financiamiento de las entidades para cumplir su misión y demás actividades empresariales, se reconoce la asignación directa de financiamiento estatal en el artículo 8. En el artículo 10 se dispone que las entidades pueden constituir asociaciones contractuales a los efectos de lograr alianzas estratégicas, encadenamientos productivos y acceso a tecnologías, entre otros fines. Entre las facultades de las empresas, las unidades empresariales de base y las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial se reconoce la de firmar contratos económicos.

En cuanto a la contratación pública, no existen normas legales especiales que prevean al Estado como sujeto específico de la contratación, por lo que las relaciones contractuales de los órganos y organismos con los demás actores concurrentes en el escenario económico cubano, se ejecutan a través de la contratación económica, conforme a la legislación vigente<sup>79</sup> y es el Ministerio de Economía y Planificación (MEP) el organismo rector de esta actividad.

Mediante la Resolución No. 570 de 15 de noviembre de 2012 del Ministro de Economía y Planificación, se pone en vigor el procedimiento de licitación aplicable a los casos en que se liciten los bienes de un establecimiento estatal para su gestión por las Cooperativas No Agropecuarias. No obstante, la Disposición Especial Primera de dicha Resolución dispone que la misma también es de aplicación a las sociedades mercantiles de capital cien por ciento cubano cuando se liciten bienes de

---

<sup>79</sup>Decreto-Ley No. 304 “De la contratación económica”, de 1ro de noviembre de 2012 y el Decreto No. 310 “De los tipos de contratos”, de 17 de diciembre de 2012.

estas.<sup>80</sup> En cuanto al procedimiento, establece que, en cada licitación se realizará una convocatoria, se conformará pliego de licitación lo cual se informará públicamente por cualesquiera de los medios públicos de comunicación, sin posibilidad de variar las condiciones de la licitación durante el proceso.<sup>81</sup> Los distintos interesados entregarán sus ofertas en sobres sellados, y la apertura de estos se realizará ante notario público, dejando constancia del acto en documento público.

Además, el procedimiento de licitación también se regula en el Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista” de 11 de octubre de 2014, este Decreto es de aplicación a todas las inversiones que se realicen en el territorio nacional por las personas jurídicas estatales y a las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano. En virtud del Decreto No. 15 “Reglamento de la Ventanilla Única de la Inversión Extranjera”, de 28 de agosto de 2020, este Decreto No. 327/2014 también se aplica a las modalidades de la inversión extranjera. Dispone que las empresas mixtas, las partes de los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, una vez constituidas al amparo de la legislación vigente para la inversión extranjera, para emprender procesos inversionistas en el territorio nacional, aplican el presente Decreto en lo que corresponda y con las precisiones previstas en este. En sus artículos del 49.1 al 64, establece que para suscribir los contratos en el proceso inversionista, se emplea como método de selección de la contraparte contractual, el procedimiento negociado o la licitación. El inversionista recibe las ofertas en sobres sellados y la apertura de estos se realiza ante notario público, dejando constancia del acto en documento público.

Utilizando el Generador de Formularios en línea de Google Workspace se compartió Encuesta en grupos que tienen los notarios del país en plataformas redes sociales (Anexo I) con el objetivo de explorar el cumplimiento de estas normativas en materia de licitación y la efectiva participación de

---

<sup>80</sup> Las licitaciones son, como regla, abiertas, por lo que se invitará a presentar ofertas a un número indeterminado de posibles oferentes. La licitación incluye el arrendamiento o cualquier otro derecho que conceda sólo el uso y disfrute de inmuebles; o la venta, arrendamiento o similar de bienes muebles, para lo que se invitará a presentar ofertas a un número indeterminado de posibles oferentes. La entidad que licita será la empresa estatal o unidad presupuestada cuyos bienes serán objeto de licitación. Para la realización de estas licitaciones, cada entidad constituirá una comisión integrada por un número impar de miembros, en la que estarán representadas las áreas técnicas, económico-financieras y jurídicas. La comisión será la encargada de ejecutar el proceso de licitación y de tomar la decisión final en cuanto a la adjudicación.

<sup>81</sup> El contenido mínimo de información del pliego de licitación es el siguiente: Objeto de la licitación, incluye las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a adquirir; identificación del inversionista-licitante; lugar en el que se puede acceder a la información de la licitación y a las condiciones específicas de la licitación; plazo de duración de la licitación; lugar y fecha de entrega de las ofertas; condiciones específicas de la licitación; lugar, fecha y hora en la que se realiza la apertura de los sobres sellados contentivos de las ofertas; y, lugar, fecha y hora en la que se hace público el informe de la comisión.

los notarios en este procedimiento, lo que arrojó los siguientes resultados: Se obtuvieron 166 respuestas, en las cuales 139 de los encuestados (83.7 %) respondió no haber intervenido en proceso de apertura de sobres sellados durante un procedimiento de licitación. Solo 26 de los encuestados (15,7 %) ha autorizado documento público donde constan tales actos. Uno de ellos refiere tener experiencia de ese tipo en las empresas de comercio municipal. Esto denota la limitada aplicación del procedimiento de licitación en Cuba que puede tener consecuencias nefastas, pues la adjudicación directa de contratos sin competencia favorece la discrecionalidad y la falta de transparencia en los adjudicatarios. Asimismo, incrementa el riesgo de corrupción ya que se elimina un mecanismo fundamental de control y fiscalización como lo es la competencia entre los oferentes, necesaria para garantizar la eficiencia, integridad y legalidad en el uso de los recursos públicos.

Por su parte, en el área específica de la actividad de comercio exterior, rige la Resolución No. 85 “Metodología General para realizar las operaciones de comercio exterior de mercancías”, de 9 de abril de 2021, que derogó a la Resolución No. 50 de 3 de marzo de 2014. Como parte de la metodología se establece que las entidades del comercio exterior cuentan con una cartera de proveedores y clientes extranjeros, aprobada y elaborada por el órgano de dirección de la mismas, quienes son responsables de la ejecución del proceso de solicitud o realización de ofertas, su análisis y selección, en lo que corresponda, así como de la elaboración del pliego de concurrencia y del análisis de precios de las mercancías acorde a las normas legales emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjeras a tales efectos. En cuanto a la contratación dispone la normativa que las entidades han de habilitar un expediente por cada operación comercial que suscriban donde incluyan todos los documentos relacionados con la operación comercial que debe conservarse por el periodo de cinco años. Asimismo, dispone la creación de un Registro de Contratos. En las entidades se constituye el Comité de Contratación, órgano encargado de evaluar y aprobar las operaciones de importación y exportación que es presidido por el jefe de la entidad o en quien este delegue.

Estas buenas prácticas alcanzadas en materia de contratación en la actividad del comercio exterior y la inversión extranjera deben haberse basado, en el momento de su adopción, en un análisis de riesgos dado la estrecha vinculación de esta actividad con elementos del exterior aumentando las vulnerabilidades y posibilidades de corrupción. No obstante, en el momento actual, por el complejo escenario de la economía cubana y la coexistencia e interacción de diferentes actores económicos,

estas medidas y buenas prácticas deberían hacerse extensivas a las contrataciones de las entidades estatales con el sector no estatal, dado el uso de recursos públicos en las mismas, para garantizar su correcta utilización.

En efecto, a partir del reconocimiento en la Constitución de la República en el año 2019 de la confluencia en el escenario económico cubano de diferentes tipos de propiedad, determinó en el año 2021, la emisión de un grupo de normativas para regular los nuevos actores económicos del escenario económico cubano (micro, pequeñas y medianas empresas) y la actualización de las normas que regían la actividad de otros (trabajadores por cuenta propia y cooperativas no agropecuarias) reconociéndose el papel dinamizador que juegan en la economía y con el objetivo de incrementar su participación y propiciar el desarrollo, la diversificación de la producción, así como encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional y fomentar el empleo y el bienestar económico y social de sus participantes. Entre el 2021 hasta el cierre de 2023 se crearon 9652 MIPYMEs privadas y 464 Cooperativas No Agropecuarias<sup>82</sup>.

Así, se emitió el Decreto-Ley No. 44 “Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia”, de 6 de agosto de 2021 que en su artículo 28 posibilita al trabajador por cuenta propia a comercializar sus productos y servicios a las personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras y ejecutar los pagos a través de la cuenta corriente abierta en un banco cubano, conforme a lo establecido en la legislación vigente. El Decreto-Ley No. 46 “Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas” de 6 de agosto de 2021 dispone en su artículo 5 que las MIPYMEs como sujetos de derecho, contratan bienes y servicios con los demás sujetos reconocidos en la legislación vigente, en igualdad de condiciones y les son aplicables las disposiciones vigentes en la materia. El Decreto-Ley No. 47 “De las cooperativas no agropecuarias” de 6 de agosto de 2021 contempla como uno de los principios rectores de las cooperativas, la colaboración y cooperación entre cooperativas y entidades, reconociendo que las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades, estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas. En su artículo 46, como facultades del Órgano de Administración refrenda la de suscribir contratos.

---

<sup>82</sup>Cubahora. Primera revista digital cubana. Centro de Información para la prensa. @cubahora; cubahora@cip.cu. ISSN: 1605-0207. “Mipymes y CNA, un recorrido por 2023 y proyecciones para el año próximo”. Leydis Soler Milanés en Exclusivo. 23/12/2023.

En correspondencia con esto, el Banco Central de Cuba derogó la Resolución No. 101 “Normas Bancarias para los Cobros y Pagos” de 18 de noviembre de 2011 y puso en vigor la Resolución No. 183 de 26 de noviembre de 2020 que establece las normas bancarias para las operaciones de cobros y pagos que se deriven de relaciones contractuales. Por su parte, el Ministerio de Economía y Planificación emitió la Resolución No. 64 de 16 de agosto de 2021 que establece que las personas jurídicas cubanas pueden contratar productos y servicios a los trabajadores por cuenta propia, las cooperativas no agropecuarias y las micro, pequeñas y medianas empresas y los pagos se realizan en pesos cubanos, CUP, mediante los instrumentos de pago establecidas en las disposiciones jurídicas cubanas. Las relaciones contractuales se rigen por las normativas vigentes en materia de contratación económica.

Según dispone esta normativa, los contratos por escrito, a partir de los montos definidos por el órgano que corresponda de la entidad, se aprueban en un órgano colegiado. Previa aprobación, se realiza un pliego de concurrencia que contenga como mínimo, 3 ofertas, siempre que existan prestaciones en dicha entidad y oportunidad; el órgano colegiado decide cuál de las ofertas aceptar y consecuentemente aprueba el contrato. En los casos que la contratación esté basada sobre exigencias particulares de la actividad, no se exige el pliego de concurrencia e igualmente su aprobación corresponde al órgano colegiado. Los pagos se realizan dentro de los límites financieros que tengan establecidos en el plan o el presupuesto aprobado para cada entidad. Se pueden realizar pagos anticipados y debe existir garantía de devolución ante incumplimientos. El contrato se suscribe por la persona facultada y se toma en consideración la actividad económica que el trabajador por cuenta propia, la cooperativa no agropecuaria y la micro, mediana y pequeña esté autorizada a realizar.

Según se verá posteriormente, en ocasiones, esta legislación no ha tenido un cumplimiento cabal lo que redundaría en la asignación de contratos por conveniencia y no a quien ofrece las mejores condiciones en término de precio, calidad y cumplimiento de los requisitos técnicos, lo que se traduce en sobrecostos en los contratos.

El Ministerio de Finanzas y Precios también ha emitido normas para la tributación y el tratamiento de precios y tarifas para los trabajadores por cuenta propia, cooperativas no agropecuarias y las micro, pequeñas y medianas empresas, contenidas en las Resoluciones No. 246 de 20 de octubre de

2023<sup>83</sup>, No. 306<sup>84</sup> y No. 307 de 30 de diciembre de 2023<sup>85</sup>, respectivamente, disponen que las entidades estatales son responsables de que en la licitación y contratación de bienes y servicios adquiridos de estas formas de gestión no estatal, se acuerden precios hasta los límites de sus planes y presupuestos, y queden expedientadas las evidencias del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

Estas medidas efectivas implementadas por Cuba para la prevención de la corrupción parten del reconocimiento por el Estado cubano de que este flagelo representa una grave amenaza para la estabilidad económica y desarrollo social del país, contribuyen a fomentar una cultura de integridad y ética en todos los niveles de la sociedad. En materia de contratación encontramos dispersión legislativa en todo el ordenamiento jurídico cubano de las regulaciones que rigen la contratación fundamentalmente entre las formas de gestión no estatal, en lo adelante FGNE, y las entidades estatales. Asimismo, para un sector específico de contratos vinculados fundamentalmente al comercio exterior y la inversión extranjera, las inversiones que se realicen en el territorio nacional y las ofertas a cooperativas no agropecuarias, existen procedimientos como la licitación, el Registro de Contratos y la existencia de una cartera de proveedores y clientes extranjeros que debieran hacerse extensivos a las contrataciones que realizan las empresas estatales y las entidades presupuestadas, en el entendido de que son contrataciones públicas, pues los fondos que intervienen son estatales o los servicios y productos contratados tienen una finalidad pública o social.

## **II.2. Análisis criminológico de la contribución a la prevención de la corrupción de Unidad de Inteligencia Financiera cubana.**

A pesar de la existencia de estas medidas normativas, preventivas y de control a las manifestaciones de corrupción, en el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras ha recibido reportes de operaciones sospechosas en los cuales se aprecia cómo entidades estatales en el marco de la contratación económica acuerdan pagos excesivos que son sufragados por el presupuesto del Estado como contraprestación a los productos o servicios contratados. Ello ha derivado análisis e investigación de casos que se han convertido en Informes de

---

<sup>83</sup> Modificó los artículos 3; 4; 14; 16; 18 y 19 de la Resolución No. 345 de 14 de agosto de 2021 del Ministerio de Finanzas y Precios.

<sup>84</sup> Derogó a la Resolución No. 350 de 14 de agosto de 2021 del Ministerio de Finanzas y Precios.

<sup>85</sup> Derogó la Resolución No. 348 de 14 de agosto de 2021 del Ministerio de Finanzas y Precios.



Inteligencia Financiera Operativos<sup>86</sup> puestos en conocimiento de las autoridades competentes, fundamentalmente la Dirección Técnica Investigativa y la Contraloría General de la República, donde se ha apreciado la no correspondencia entre el precio pactado, evidentemente superior al valor del servicio o producto contratado, lo que ha hecho suponer la posible existencia de acuerdos entre el funcionario público, responsable de la entidad estatal involucrada y la contraparte, para apropiarse indebidamente de fondos que pertenecen al presupuesto estatal, informándose posibles delitos de cohecho, malversación y uso indebido de recursos materiales y financieros, entre otros delitos asociados a la corrupción administrativa, cuando se pueden identificar los elementos de tipicidad de los mismos.

La asiduidad en la investigación de estos casos llevó a la identificación como tendencia de “sobrefacturación” y “facturación ficticia”, la cual ha derivado en la elaboración de Informes de Inteligencia Financiera Estratégicos<sup>87</sup> y en la existencia de un acápite dentro del Informe Anual de Tendencias de la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras para los casos de “sobrefacturación” y “facturación ficticia”. Para la presente investigación analizamos la información sobre los casos<sup>88</sup> trabajados en la Dirección General en las áreas operativa y estratégica en el periodo 2020-agosto/2023 con el objetivo de identificar las principales vulnerabilidades que se constituyen en factores criminógenos para la incidencia de este tipo de delitos.

---

<sup>86</sup> Informe derivado del análisis operativo que realiza la UIF utilizando la información disponible y que se puede obtener para identificar objetivos específicos (ej.: personas, activos, redes y asociaciones criminales), para seguir el rastro de actividades o transacciones en particular y determinar los vínculos entre esos objetivos y los posibles productos del delito, el lavado de activos, los delitos determinantes o el financiamiento del terrorismo. Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Actualización a julio 2022. Traducción realizada por el GAFILAT, con la autorización del GAFI. Idioma oficial del documento: inglés/francés. [www.gafilat.org](http://www.gafilat.org)

<sup>87</sup> Informe derivado del análisis estratégico que realiza la UIF utilizando la información disponible y que se puede obtener, incluyendo datos que pudieran suministrar otras autoridades competentes, para identificar las tendencias y patrones relacionados al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esta información es luego utilizada por la UIF u otras entidades estatales para determinar las amenazas y vulnerabilidades relacionadas al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El análisis estratégico puede ayudar asimismo a definir políticas y metas para la UIF o, en un sentido más amplio, para otras entidades dentro del régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo. Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Actualización a julio 2022. Traducción realizada por el GAFILAT, con la autorización del GAFI. Idioma oficial del documento: inglés/francés. [www.gafilat.org](http://www.gafilat.org)

<sup>88</sup> Los casos se conforman por el reporte de operación sospechosa enviado por el sujeto obligado, así como toda la documentación que acompaña al mismo obtenida como parte de las medidas de debida diligencia realizada; el proyecto de Informe de Inteligencia Financiera, el dictamen jurídico elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la DGIOF y el Informe Final. Un caso puede derivarse de lo contenido en varios reportes de operación sospechosa, así como varios casos pueden agruparse y conformar un solo Informe de Inteligencia Financiera.

## GERENCIA DE ANÁLISIS OPERATIVO:

En el año 2020, del total de 325 reportes de operaciones sospechosas recibidos en la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, se elaboraron 205 Informes de Inteligencia Financiera. En 99 casos se determinó la tendencia de “sobre-facturación” y “facturación ficticia” y en 8 casos se pudo dictaminar la posible presencia de delitos asociados a la corrupción administrativa, apreciándose que el 48.29 % de los casos trabajados abordaron esta temática. En el año 2021, del total de 419 reportes de operaciones sospechosas recibidos por la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, se elaboraron 201 Informes de Inteligencia Financiera, en los cuales se identificó la tendencia de “sobre-facturación” y “facturación ficticia” en 80 de ellos, se determinó la posible presencia de delitos asociados a la corrupción administrativa en 22 casos. Se aprecia que en el 39.80 % de los Informes de Inteligencia Financiera elaborados se identificó la tendencia de “sobre-facturación” y “facturación ficticia”.

En el año 2022, la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras recibió un total de 244 reportes de operaciones sospechosas elaborándose 119 Informes de Inteligencia Financiera en 12 de los cuales fueron identificados con la presencia de “sobre-facturación” y “facturación ficticia” y en 11 de ellos se pudo dictaminar la posible presencia de delito asociado a la corrupción administrativa. Ello representa el 10,08 % de los Informes elaborados. Hasta el mes de agosto de 2023, la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras ha recibido un total de 150 ROS y ha elaborado 67 Informes de Inteligencia Financiera en 3 de los cuales se ha identificado la tendencia de “sobre-facturación” y “facturación ficticia” y en uno de ellos se pudo dictaminar la posible presencia de delito asociado a la corrupción administrativa. Ello representa el 4,47 % de los Informes elaborados.

El total de casos investigados en la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras donde se involucra la tendencia de “sobre-facturación” y “facturación ficticia” en los últimos 3 años es de 194 casos. Se decidió revisar una muestra del 5 % de los mismos para un total de 10 casos, eligiéndose 3 casos de 2020, por ser el año en que más incidencia tuvo la tendencia, y 2 casos del resto de los años. Se escogieron casos de diferentes sujetos obligados reportantes, diferentes analistas investigadores y se priorizaron las diseminaciones relevantes<sup>89</sup>. Se distribuyó de la manera

<sup>89</sup> Decisión acordada por mayoría de votos en el Comité de Calidad de la DGIOF atendiendo a las características del hecho, las condiciones personales del autor, la materialidad de la operaciones, la posible lesividad de la conducta

siguiente: Casos 111, 229 y 235 de 2020; Casos 239 y 222 de 2021; Casos 10 y 151 de 2022; Casos 65 y 69 de 2023. Ello con el objetivo de identificar las principales vulnerabilidades y falencias que hacen posible las manifestaciones de corrupción administrativa y realizar las correspondientes propuestas de medidas que puedan contribuir a la prevención de las mismas.

Como se aprecia, la emisión de reportes de operaciones sospechosas vinculados a pagos de empresas y entidades presupuestadas a actores económicos privados, disminuyó ostensiblemente en el periodo investigado, no obstante, las causas y condiciones que propician la existencia de posibles hechos delictivos asociados a estas actividades, se mantienen. Por ello, se verificó si los pagos desde el sector estatal al sector privado habían disminuido para lo que se consultó en el Sistema Informativo Bancario el Modelo No. 0205: Pagos de Personas Jurídicas Estatales y Empresas Mixtas al Sector Privado<sup>90</sup>, cuya metodología consta en el Anexo II de la presente tesis. En este modelo se capta la información sobre los pagos que realizan en efectivo, cheques y transferencias a los trabajadores por cuenta propia (TCP), micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) privadas, cooperativas no agropecuarias (CNA) y otras formas de gestión no estatal (FGNE) por los servicios prestados o bienes vendidos a las personas jurídicas y empresas mixtas. Ello arrojó que, el pago de entidades estatales a actores económicos privados, como fenómeno, ha tenido muy pocas variaciones que no se corresponden con la brusca disminución que ha tenido el reporte de operaciones sospechosas por el mismo fenómeno. Lo que sí resulta evidente es que los reportes de operaciones sospechosas están en correspondencia a la dinámica de la vida económica, política y social del país. En efecto, el año 2021, estuvo marcado por las medidas adoptadas para enfrentar la Pandemia de COVID-19, la dinámica que comenzó en la economía del país derivado del “Proceso de Ordenamiento Monetario”, así como la apertura de tiendas en moneda libremente convertible donde se concentran muchos de los productos de primera necesidad con la consecuente aparición del producto 25<sup>91</sup>. Debido a ello se recibieron más reportes de operaciones sospechosas donde la investigación realizada en la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras arrojó la posible presencia de los delitos de especulación y acaparamiento y evasión fiscal.<sup>92</sup>En el año 2022, dadas las prohibiciones de depósito

---

apreciada y la posible presencia del delito de lavado de activos.

<sup>90</sup> <http://www1.interbancario.cu/SIB/Detalles.asp?folderid> acceso restringido a personal autorizado.

<sup>91</sup> Tarjeta magnética con numeración inicial 9225..., asociada a cuenta corriente en moneda libremente convertible (MLC) para personas naturales.

<sup>92</sup> En el año 2021 se elaboraron 14 Informes de Inteligencia Financiera donde se apreciaba el posible delito de especulación y acaparamiento y 59 donde se apreciaba el posible delito de actividades económicas ilícitas.

en efectivo de dólares americanos (USD) en las cuentas bancarias de las personas naturales y el mantenimiento de la venta de muchos de los productos de primera necesidad en las tiendas en moneda libremente convertible, así como la creciente incidencia de un mercado cambiario sumergido, determinó el aumento de reportes de operaciones sospechosas donde como resultado de la investigación realizada en la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, se apreció la posible presencia del delito de tráfico ilegal de moneda nacional, divisas, metales y piedras preciosas<sup>93</sup>. Esta dinámica se ha mantenido en el año 2023 lo que, unido a la terminación del período de gracia para las micro, pequeñas y medianas empresas aprobadas en el año 2021, ha determinado el aumento de los reportes de operaciones sospechosas donde la investigación realizada en la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras indica la presencia de posibles delitos de evasión fiscal<sup>94</sup>. En ello, también ha incidido la permisibilidad bancaria para operar indistintamente las cuentas de ahorro y corrientes por los actores económicos. Todo lo cual debe mostrar una ligera disminución a partir de las medidas adoptadas como parte del proceso de bancarización instrumentado a partir de la Resolución No. 111 de 2 de agosto de 2023 del Banco Central de Cuba<sup>95</sup>.

Con el objetivo de recabar información sobre las causas de la brusca disminución de los reportes de operaciones por sospechas de pagos indebidos a formas de gestión no estatal, se realizaron entrevistas a los Oficiales de Cumplimiento de los 5 bancos comerciales cubanos que consta en el Anexo II de la presente investigación que arrojó como resultados los siguientes:

- la señal de alerta de pago de empresas estatales y entidades presupuestadas fundamentalmente a formas de gestión no estatal, ha tenido una disminución regresiva en los años 2021 a 2023. Los entrevistados aprecian la manifestación de otras señales de alerta derivadas de las medidas económicas adoptadas por el país y de corrección a las desviaciones en las políticas económicas realizadas por los diferentes sujetos que intervienen en la economía.

---

<sup>93</sup> En el año 2022 se elaboraron 58 Informes de Inteligencia Financiera donde los casos fueron dictaminados por el posible delito de Tráfico Ilegal de Moneda Nacional, Divisas, Metales y Piedras Preciosas, en 29 Informes se pudo apreciar el posible delito de Actividades Económicas Ilícitas.

<sup>94</sup> En el año 2023 se han elaborado 23 Informes de Inteligencia Financiera por posibles delitos de Tráfico Ilegal de Moneda Nacional, Divisas, Metales y Piedras Preciosas y 13 por el delito de Evasión Fiscal.

<sup>95</sup> Resolución No. 111 de 2 de agosto de 2023 del Banco Central de Cuba, Gaceta Oficial No. 55 Extraordinaria de 2 de agosto de 2023.

- las motivaciones que sustentan las variaciones en las señales de alertas identificadas se encuentran en función de la implementación en el país de la Resolución No. 111 de 2 de agosto de 2023 del Banco Central de Cuba y del proceso de bancarización lo que reafirma la hipótesis de que los reportes de operaciones sospechosas se corresponden con las condiciones socioeconómicas del momento y las medidas adoptadas por el país en un momento dado.
- solo uno de los entrevistados no aprecia que en el periodo analizado hay un incremento sostenido de los pagos de entidades presupuestadas a las formas de gestión no estatal. Por lo que se concluye que aun cuando los entrevistados no identifican como señal de alerta el pago de entidades presupuestadas y empresas estatales sí consideran que el fenómeno ha aumentado en su manifestación.

Las causas consideradas por los entrevistados para la disminución de los reportes de operaciones sospechosas asociados a pagos de entidades estatales fundamentalmente a formas de gestión no estatal son disímiles y constan explicadas en el referido Anexo II. Se resumen de la manera siguiente:

- Proceso inflacionario en la economía del país, potenciación del mercado informal de divisas, devaluación de la moneda nacional con la consecuente el alza de los precios lo que imposibilita establecer de manera certera lo que es un “pago excesivo”.
- Dispersión normativa, incumplimiento de lo establecido sin la puesta en marcha de los mecanismos de supervisión y control, amplitud de los objetos sociales y actividades autorizadas a las formas de gestión no estatal lo que difumina qué determinar por “sospechoso”.
- Aumento exponencial de las operaciones y los montos de las mismas, por un lado; por otro, disminución significativa de los oficiales de cumplimiento y desactualización tecnológica del sistema de monitoreo de las operaciones (problemas con la herramienta tecnológica ÁBACO que no logra dar señales de alerta ni ponerse en funcionamiento de manera efectiva).
- Falta de retroalimentación de la Dirección General de Investigación de Operaciones Sospechosas sobre las decisiones tomadas con los reportes de operaciones sospechosas enviados y su utilidad.

Se evidencia en cuanto al decrecimiento de los reportes de operaciones sospechosas enviados a la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras relativos a pagos del sector estatal al privado, la falta de percepción de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados que intervienen de alguna manera en el proceso de contratación de entidades estatales, los bancos, que han disminuido ostensiblemente su emisión y los que ejercen la contabilidad no estatal (tenedores de libros, CNA y MIPYMES de servicios contables) que no han emitido ningún reporte de operaciones sospechosas.

#### GRUPO DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO:

Fueron revisados los Informes Anuales de Tendencias de la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras de los años 2020, 2021 y 2022. En ellos se destina un acápite a la tendencia de “sobre-facturación” y “facturación ficticia” y se reconoce en los mismos que es una tendencia persistente que se viene apreciando desde el año 2016, la afectación que ocasiona a la economía por la erogación de pagos elevados, en ocasiones incongruentes y con fundamentación dudosa, realizados por empresas y unidades presupuestadas fundamentalmente a FGNE<sup>96</sup>, y que pudieran estar encubriendo al desvío de recursos financieros destinados a objetivos importantes de las políticas gubernamentales.

Se revisaron además los Informes Estratégicos “El abuso del presupuesto del Estado<sup>97</sup> y su impacto en la Tarea Ordenamiento” (2020) y “Pagos realizados durante el mes de diciembre de 2020 a trabajadores por cuenta propia”, el “Informe Especial de Inteligencia Financiera-Manifestaciones de abuso del presupuesto<sup>98</sup> en acciones constructivas realizadas en una Universidad”, el “Informe Especial de Inteligencia Financiera sobre irregularidades detectadas en una empresa estatal” (2021), y el “Informe Especial de Inteligencia Financiera sobre irregularidades detectadas en una empresa estatal” (2022). Los mismos fueron revisados con el objetivo de recabar información que permitiera

---

<sup>96</sup> Las formas de gestión no estatal han sido las principales contrapartes en los casos analizados. No obstante, se reconoce la importancia de contratación con las formas de gestión no estatal. Su capacidad de respuesta ante carencias de insumos para la ejecución de obras, el fortalecimiento de la colaboración público-privada y el encadenamiento productivo, la contratación de ofertas de servicios que no pueden ser ofertados por el sector estatal permitiendo que este último se concentre en las actividades fundamentales o de prioridad para el Estado, aumento de la oferta teniendo en cuenta la existencia de diferentes proveedores de servicios para una misma actividad.

<sup>97</sup> Dicho Informe utiliza el término de abuso del presupuesto del Estado, pero el contenido de los casos que se exponen, son de “sobre-facturación” y “facturación ficticia”. Preferimos emplear los últimos términos mencionados ya que estas prácticas se reconocen así internacionalmente.

<sup>98</sup> *Idem*

vislumbrar aspectos de relevancia en las principales tendencias identificadas. No obstante, en estos Informes Estratégicos solo se identifican las principales personas naturales y jurídicas involucradas en los hechos relevantes, se resumen los *modus operandis* que se han utilizado en los mismos, se plasman los montos totales que abarcan las operaciones, así como se proponen determinadas acciones para la mitigación de estos hechos desde la Inteligencia Financiera u otras autoridades involucradas en la prevención y enfrentamiento a estos hechos.

## RETROALIMENTACIÓN

En el año 2020, de los 325 reportes de operaciones sospechosas recibidos en la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, 16 Informes de Inteligencia Financiera fueron enviados a la CGR. De ellos, dicha autoridad brindó información sobre 1 caso en el cual se realizó una auditoría de cumplimiento y se tomaron las medidas administrativas correspondientes. A la DTI se enviaron 65 casos dada la posible presencia de delitos asociados a la corrupción administrativa o la identificación de la tendencia de abuso al presupuesto del Estado. De ellos, según nos informó esta autoridad, 2 casos tienen sentencia firme por delitos de malversación y falsificación de documentos bancarios y de comercio, 2 mantiene abierto expediente de fase preparatoria y en 5 de ellos se tomaron medidas administrativas con los involucrados.

En el año 2021, de los 419 ROS recibidos en la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, se enviaron 16 Informes de Inteligencia Financiera a la CGR. De ellos, esta autoridad informó a la DGIOF respecto de 4 casos, en dos de los cuales se realizaron auditorías de cumplimiento, en otro se realizó una acción especial de verificación y el otro de ellos fue trasladado a la autoridad penal para su procesamiento. También fueron enviados 56 Informes de Inteligencia Financiera a la DTI donde se evidencia la posible presencia de delitos asociados a la corrupción o la identificación de la tendencia de “sobre-facturación” y “facturación ficticia” de los cuales no se tiene información alguna de las decisiones que ha tomado la autoridad investigativa con dichos casos. Esto mismo ocurre en los años 2022 y 2023 en los que se han enviado Informes de Inteligencia Financiera vinculados a posibles delito asociados a la corrupción a la CGR y a la DTI por un total de 5 y 10 casos, respectivamente en el año 2022; en el año 2023 se enviaron 3 Informes de Inteligencia Financiera vinculados a posibles delitos asociados a la corrupción cada una de las autoridades

competentes sin que la DGIOF haya recibido información alguna sobre las decisiones tomadas por las autoridades con la información recibida.

Evidentemente el mecanismo de retroalimentación entre la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras y las autoridades administrativas, investigativas y penales, destinatarias de los Informes de Inteligencia Financiera no está funcionando adecuadamente lo cual es fundamental para la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y también en el combate de otras manifestaciones delictivas indeseables como la corrupción. Las dificultades en el mecanismo de retroalimentación, la interacción y el intercambio de información entre la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras y las autoridades dificulta la coordinación de acciones y toma de decisiones en la primera, perdiéndose oportunidades de detección y prevención de delitos. Todo ello afecta la efectividad del sistema antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, ALA/CFT, del país.

En los últimos años, existe en el país una sola sentencia de lavado de activos donde los delitos determinantes se asocian a la corrupción administrativa. Se trata de la sentencia 28 de 2020 del Tribunal Provincial Popular de La Habana, seguido en la Causa 76 de 2019, en los Expedientes de Fase Preparatoria 237 de 2017 y 179 de 2018 de la División de Investigación Criminal y Operaciones del Ministerio del Interior. En ella se sancionaron a 33 ciudadanos cubanos por los delitos de falsificación de documentos bancarios y de comercio como medio para cometer malversación, incumplimiento del deber de preservar bienes de entidades económicas, portación y tenencia ilegal de armas o explosivos. Las sanciones oscilaron entre 20 y 5 años de privación de libertad. Se aplicó la sanción accesoria de prohibición de ejercicio de profesión, cargo u ocupación que implicaran funciones de cuidado, administración, disponibilidad, despachos o custodia de recursos en entidades públicas por el mismo tiempo de sus penas principales. Asimismo, se aplicó la sanción accesoria de comiso de bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias en el exterior que se encontraban inmovilizadas mediante orden judicial, y de confiscación de bienes. Se determinó la responsabilidad civil de los implicados.

Este proceso penal no se derivó de reporte de operación sospechosa enviado a la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras ni hubo intervención de la misma en la investigación financiera de los implicados con la apertura de un expediente de investigación financiera paralela,



como parte de las acciones del órgano de investigación penal, siendo esta una de las principales deficiencias en el sistema cubano antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y que se deriva también de la falta de interacción, coordinación en intercambio de información entre la DGIOF y las autoridades investigativas y penales.

### **2.3 Análisis jurídico-comparado del proceso de contratación pública.**

El sistema de contratación pública se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios que tiene por objeto el uso de los fondos estatales. La contratación pública es un factor significativo para gestionar correctamente los recursos públicos y, a su vez, es una de las áreas que más impacto recibe con respecto a la corrupción, por tal motivo algunos organismos regionales y Estados han promulgado leyes específicas que contienen los principios y las regulaciones de la contratación estatal. Para el análisis comparado se revisaron la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y adjudicación de contratos de concesión; la Ley 9 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; la Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios de Chile; y la Ley No. 30225 o Ley de Contrataciones con el Estado de Perú.

Estas legislaciones se aplican a las contrataciones que deben realizar las entidades públicas y órganos expresamente señalados en ella que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos. En ellas, se refrendan los principios que rigen la contratación del Estado: libertad de concurrencia y participación; igualdad de trato y oportunidades; transparencia; publicidad y difusión; competencia efectiva y justa; eficacia y eficiencia; vigencia tecnológica; sostenibilidad ambiental; equidad e integridad. En ellas se reconoce que un marco jurídico específico en materia de contrataciones permite contar con una mayor seguridad jurídica para los operadores económicos, fomentar al mismo tiempo la utilización más eficiente posible de los fondos públicos, permitiendo que se aprovechen las competencias del sector privado y contribuyendo a lograr eficiencia y aportar innovación.

A su vez, se establecen regulaciones a fin de combatir el fraude, el favoritismo, la corrupción y garantizar la transparencia del procedimiento de adjudicación y la igualdad de trato de todos los candidatos y licitadores. La legislación española, por ejemplo, establece que los contratos serán adjudicados ajustándose a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. En cuanto a los criterios de adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Se establecen regulaciones para impedir posibles conflictos de intereses. La legislación chilena determina que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que este tenga participación, puede suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco, ni con sociedades de personas de las que aquellos o estas formen parte, según las previsiones de esta ley.

Las normas de referencia prohíben adjudicar contratos a operadores económicos que hayan participado en una organización delictiva o hayan sido declarados culpables de corrupción o fraude contra los intereses financieros, de delitos terroristas, de blanqueo de dinero o de financiación del terrorismo, ni de trata de seres humanos. También brindan la posibilidad de excluir a los operadores económicos que hayan dado muestras de no ser fiables, por ejemplo, debido a incumplimientos graves o reiterados de obligaciones medioambientales o sociales, pues una falta grave de ética profesional puede poner en tela de juicio la integridad de un operador económico. En Perú la prohibición abarca a las personas naturales o jurídicas sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con entidades.

Las leyes estudiadas obligan a los poderes y entidades públicas adjudicadoras a comprobar las condiciones de participación relativas a la capacidad profesional y técnica, la solvencia financiera y económica de los licitadores o candidatos, que se presenten como prueba de conformidad con los requisitos especificados en el anuncio de licitación, que deberán ser no discriminatorias y proporcionales al objeto de la concesión. España, por ejemplo, la solvencia económica y financiera y

técnica o profesional se acredita mediante la aportación de los documentos que se determinen por el Órgano de Contratación.

Se prescribe que, en caso de que las autoridades o estructuras de control detecten infracciones específicas tales como fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves, o problemas sistémicos, estarán facultadas para comunicar dichos problemas o infracciones a las autoridades nacionales de auditoría, a los tribunales o a otras autoridades o estructuras apropiadas, como el defensor del pueblo, los Parlamentos nacionales o sus comisiones. En España, las personas naturales que tengan conocimiento de un posible conflicto de intereses también pueden ponerlo directamente en conocimiento de España Exportación e Inversiones E.P.E., en lo adelante ICEX, a través una dirección de correo electrónico pública.

En cuanto al proceso de contratación, se establece en Perú el Plan Anual de contrataciones disponiendo que cada entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades, teniendo en cuenta la programación presupuestaria correspondiente, los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades en el año. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas, términos de referencia y valor estimado de dichas contrataciones. El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En los países revisados, resalta de existencia de Plataformas Digitales de Contratación del Sector Público, portales web que constituyen el nodo central de intercambio de información de contratación que sirve como punto de encuentro virtual entre compradores del sector público y licitadores. En estas se publican, en todo caso, por los órganos de contratación o por las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados.

Los órganos de contratación difunden a través de internet, exclusivamente, su perfil del contratante que incluye, entre otros, los siguientes documentos: Informe de necesidad, Pliegos o Condiciones Básicas de la Contratación que hayan de regir el contrato y la licitación, el objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, el número e

identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas y la resolución de adjudicación del contrato. Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

En Chile, por ejemplo, todos los organismos públicos tienen la obligación de cotizar, licitar, contratar, adjudicar, y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que estableciese al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública; no podrán adjudicar contratos cuyas ofertas no hayan sido recibidas a través de los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública. Chile cuenta con la plataforma de contratación pública, ChileCompra, dotada de altos niveles de eficiencia y transparencia en la gestión de las licitaciones públicas la cual ha sido reconocida con dos galardones el pasado año 2014<sup>99</sup>.

En Perú, en cuanto a los métodos de contratación establece los procedimientos de selección disponiendo que una entidad puede contratar mediante licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y demás procedimientos de selección de alcance general que contempla el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen la contratación pública.

Elemento transversal en las legislaciones revisadas lo constituye la existencia de un Registro Oficial de Proveedores del Sector Público. En España, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se acredita frente a todos los Órganos de Contratación del Sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, clasificación, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en

---

<sup>99</sup> El primero le fue concedido por la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG), y el segundo fue el Premio Gestión de la Innovación Pública otorgado por Corfo dentro del concurso Gestión de la Innovación en el Sector Público. De especial interés resulta el apartado gestión de documentos tributarios, a través del cual se tramitan todas las facturas electrónicas expedidas en los procesos de adjudicación.

su caso, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Asimismo, es transversal la existencia de entidad pública que rigen y centran los procesos de contrataciones públicas, luchando contra el fraude, el favoritismo, la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. Asimismo, velar y promover que las entidades realicen contrataciones eficientes, y promueve el cumplimiento de la normativa de contrataciones. También, existen Registros de Contratos gestionados por las autoridades competentes en materia de contratación en el que se incluyen todos los contratos formalizados por las entidades públicas quienes deben publicar la información básica relativa a sus contrataciones.

Algunas de estas regulaciones que se encuentran en el Derecho comparado también son establecidas en Cuba solo para un sector específico de contratos vinculados fundamentalmente al comercio exterior y la inversión extranjera, las inversiones que se realicen en el territorio nacional y las ofertas a cooperativas no agropecuarias, por ejemplo, los procedimientos de licitación, Registro de Contratos y la existencia de una cartera de proveedores y clientes extranjeros para las entidades del comercio exterior. La falta de concepción de las contrataciones de las empresas estatales y de las entidades presupuestadas donde los fondos que intervienen son estatales o los servicios o productos contratados tienen una finalidad pública o social, implica la falta de concepción de estas contrataciones como públicas con la consecuente concepción de innecesiedad de asumir y aplicar en las contrataciones de empresas y entidades estatales algunas de estas medidas.

#### **II.4. Sistematización de los factores criminógenos que posibilitan la existencia de manifestaciones de corrupción en el marco de la contratación económica en entidades presupuestadas y empresas estatales.**

En la revisión de los casos analizados en la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras que dieron lugar a la elaboración y puesta en conocimiento de las autoridades competentes de Informes de Inteligencia Financiera Operativos y Estratégicos se hallaron

determinadas deficiencias vinculadas al proceso de contratación de entidades presupuestadas y empresas estatales que se constituyen en factores criminógenos que posibilitan la existencia de manifestaciones de corrupción. Se resumen de la manera siguiente:

1. Incumplimiento de las formalidades del contrato establecidas en el Decreto-Ley No. 304 “De la contratación económica”, de primero de noviembre de 2012<sup>100</sup> y del Decreto No. 310 “De los tipos de contratos”, de 17 de noviembre de 2012, en cuanto a:
  - a) Contratos con espacios en blanco en los acápites relativos a la fecha, firma, condiciones de entrega, especificaciones del producto o servicio contratado, plazos para el cumplimiento de obligaciones, definición de precio, parámetros de calidad.
  - b) Datos ilegibles, números de identidad diferentes para una misma persona en diferentes documentos.
  - c) Incongruencia del trabajo contratado con la materia prima refrendada en el contrato.
  - d) Evidentes anomalías en los vales presentados, como la falta de cuños, ilegibilidad en escaques, e incongruencias entre precios y productos vendidos, carencia de firma de la autoridad emisora, falta del tipo de moneda y falta de las cantidades de los productos contratados.
  - e) En la cláusula de pago se reproduce la Resolución 183 de 26 de noviembre de 2020 del BCC<sup>101</sup>. De ese modo no puede apreciarse realmente cual es la forma de pago pues se mencionen todas y por tanto el deudor puede pagar por cualquiera de los medios previstos en la ley y el vendedor no puede oponerse.

---

<sup>100</sup> Deficiencias en la conformación y aprobación de los expedientes, con violación de lo establecido en la normativa vigente. No se realizan licitaciones que incluyan varias ofertas que permita escoger la mejor variante respecto a precio, tiempo de ejecución, calidad y garantía. Ofertas carentes de argumentos, sin describir las actividades a desarrollar, la materia prima a emplear, el tiempo de ejecución, entre otros aspectos. Reiteradas contrataciones a una misma FGNE sin buscar otras opciones.

<sup>101</sup> La Resolución No. 101 “Normas bancarias para los cobros y pagos”, de 18 de noviembre de 2011 del Banco Central de Cuba fue derogada por la Resolución No. 183 de primero de noviembre de 2020 del propio organismo. De esta manera se derogaron los rangos de valores expresados en pesos cubanos para cada uno de los instrumentos de pago y títulos de crédito que la misma regulaba quedando a la voluntad de los pagadores el instrumento que utilizarán para honrar sus obligaciones. La Resolución No. 111 de 2 de agosto de 2023 del BCC contiene algunas prescripciones que vienen a regular de manera imperativa las formas de pago a utilizar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se establece un límite máximo de cinco mil pesos cubanos por operación para los cobros y pagos en efectivo que se deriven de una relación contractual entre los sujetos de esta Resolución, así como para el incremento de caja chica destinada a pagos menores. Los pagos que se realicen a un actor económico no estatal son acreditados, únicamente, en las cuentas corrientes declaradas con propósitos fiscales a la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

2. Falencias en la elaboración de las fichas de costos:
  - a) Alteración del precio del producto final o del servicio contratado debido a la elaboración errónea de la ficha de costo.
  - b) Dentro de los conceptos en la elaboración de la ficha de costo se encuentran los relativos a los gastos tributarios dentro de los cuales se incluye la contribución a la seguridad social y el impuesto sobre utilización de fuerza de trabajo.
  - c) Las formas de gestión no estatal declaran más trabajadores de los que realmente tienen o trabajadores que evidentemente no pueden trabajar en las prestaciones contratadas<sup>102</sup> para aumentar esta parte de la ficha de costo y así el valor final del producto o servicio contratado.

Ello debe ser resuelto con la puesta en práctica de las regulaciones contenidas en la Resolución No. 148 “Metodología para la elaboración de las fichas de costos y gastos de productos y servicios para la evaluación de precios y tarifas”, de 3 de julio de 2023 del Ministerio de Finanzas y Precios. En la cual se establece la obligatoriedad de confeccionar fichas de costos y gastos de productos y servicios para la evaluación de precios y tarifas mayoristas para todos los actores económicos; la obligatoriedad para los mismos de mostrar las bases de las determinaciones de sus precios y tarifas en las evaluaciones, negociaciones y concertaciones de precios con los gobiernos locales, entidades o entre las partes, así como a las autoridades e instituciones de control. Se consignan los importes que corresponden a los tributos Contribución a la Seguridad Social e Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo, cuya base imponible es la suma del salario directo e indirecto, a la cual se le aplica el tipo impositivo aprobado para cada tributo, de acuerdo con la legislación tributaria. Incluye otros tributos autorizados por la legislación vigente. No se considera el importe por la Contribución al Desarrollo Local. Se establece un Modelo “Desglose del gasto de salario de los obreros de la producción y los servicios”, donde se consigna la cantidad de trabajadores que intervienen en cada operación/actividad.

3. Se contrata con formas de gestión no estatal de recién creación o fecha de autorización posterior al contrato, evidenciándose que se interviene en actos jurídicos sin tener la personalidad y legitimación necesaria para ello.

---

<sup>102</sup> Caso donde MIPYME de construcción declara como trabajadores personas de entre 98 y 103 años de edad.

4. Constan como contrapartes en los contratos representantes de formas de gestión no estatal que anteriormente fueron sancionados por delitos asociados a la corrupción económica en la misma entidad pública con la que contratan.
5. En algunos casos se aprecia que directivos de entidades y empresas estatales realizan, a la par, actividad por cuenta propia o privada.
6. Se paga por ciento parcial del valor del contrato sin hacer las prestaciones parciales requeridas, ni siquiera haber comenzado la ejecución del contrato.
7. Exfuncionarios comienzan actividades por cuenta propia y son beneficiarios de decisiones tomadas por ellos mismos, dada la inexistencia de medidas para el control de las puertas giratorias.
8. Incumplimiento de la disposición del artículo 12 d) de la Resolución No. 60 “Normas del Sistema de Control Interno”, de primero de marzo de 2011 en virtud de la cual cada órgano debe incluir la rotación del personal en las tareas claves.
9. Subcontrataciones de los productos y servicios lo que encarece el precio final lo que denota la falta de compromiso de los funcionarios con el presupuesto del Estado y los bienes estatales a su cuidado.
10. No se exigen documentos que prueben la legitimidad de los materias e insumos utilizados y la legislación establece como obligación para la FGNE garantizar la licitud de las materias primas utilizadas y portar los documentos acreditativos de la misma, sin tener la entidad estatal que verificar esta licitud.
11. Algunos de los insumos y materias primas utilizados en los servicios que prestan las contrapartes de los contratos analizados son adquiridos por los mismos en las tiendas en MLC o importados a través de las entidades autorizadas a realizar operaciones de comercio exterior con las formas de gestión no estatal. Al no existir una asignación de divisas para los actores económicos para que estos puedan acceder a estos mecanismos, acuden al mercado cambiario informal. Ello, además de constituir un delito, previsto y sancionado en el Código Penal vigente, encarece los productos y servicios contratados, y hace necesario acudir a un



acuerdo obligatorio entre los contratantes ante la imposibilidad de declarar el valor real en USD de los productos en el contrato. Pues, la Resolución No. 337 de 25 de noviembre de 2020 del Ministerio de Finanzas y Precios<sup>103</sup> establece que la facturación al interior de la economía, por parte de los actores económicos, incluidas las formas de gestión no estatal, se realiza en CUP. Los actores económicos deben efectuar sus cobros y pagos en CUP desde sus cuentas en dicha moneda, hacia el interior de la economía. Los casos autorizados a operar cuentas en dólares<sup>104</sup>, según esta disposición normativa, se relacionan en CUP con el resto de los actores económicos.

## **II.5. Medidas para neutralizar las manifestaciones de corrupción administrativa que pueden darse en el marco de la contratación económica.**

La reacción social ante la corrupción presente en la contratación pública no puede limitarse al Derecho Penal, que es de *última ratio*, y que no encaja perfectamente para los delincuentes de cuello blanco que tienen plenamente interiorizados los valores dominantes de la sociedad<sup>105</sup>. Por ello se debe pasar por la reelaboración en políticas de transparencia, rendición de cuentas y otras de regulación administrativa. Se debe apostar por la corrección de las estructuras administrativas garantizando un diseño organizacional sólido y transparente en la gestión pública en las entidades que determinan cómo se toman las decisiones, se asignan los recursos y se supervisan las actividades.

---

<sup>103</sup> Resolución No. 337 de 25 de noviembre de 2020 del Ministerio de Finanzas y Precios, Gaceta Oficial No. 71 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020.

<sup>104</sup> La Resolución No. 115 “Bases Generales para el perfeccionamiento del sistema de asignación de liquidez del Plan de la Economía Nacional”, de 13 de agosto de 2020 del Ministerio de Economía y Planificación establece que las entidades exportadoras estatales las cuales tienen capacidad de liquidez, pagan las compras en plaza de los productos sustitutos de importaciones con un por ciento de respaldo de liquidez del valor total de la factura; las empresas mixtas, exportadoras o no, pagan con respaldo del ciento por ciento de liquidez sus compras en plaza, excepto los bienes y servicios no sustitutos de importaciones, dígame los servicios básicos tales como: electricidad, comunicaciones, servicios de acueducto y alcantarillado, servicios de transportación a trabajadores, combustible y otros que se definan por el Ministerio de Economía y Planificación.

<sup>105</sup> Esta inoperancia, lejos de resultar llamativa, es entendible si se atiende a las siguientes razones: en primer lugar, la génesis histórica y el desarrollo posterior de este concepto revela que, en ningún momento, se concibió la mera posibilidad de que este término pudiese llegar a ser aplicado a personas de clase social elevada; por otra parte, considerando que las prisiones han sido mayoritariamente habitadas por personas sometidas a intensos procesos de exclusión social, tampoco resulta extraño que el tratamiento penitenciario se haya orientado a paliar los déficits de socialización. De este modo, al no presentar tales carencias, el tratamiento penitenciario en una dimensión clásica no sería aplicable a los delincuentes de cuello blanco. FERNÁNDEZ ABAD, Carlos. *¿Necesitan ser los delincuentes de cuello blanco resocializados?: una aproximación crítica a las limitaciones del término «resocialización» a partir de la experiencia española*. Configurações (En línea), 20| 2017, publicado el 28 diciembre 2017, consultado el 25 de noviembre de 2023. Disponible en: <http://journals.openedition.org/configurações/4190>

Según el profesor Mariano Rodríguez<sup>106</sup> existe una fórmula matemática para la corrupción, incidiendo de manera intencionada en sus variables podemos elevar los niveles de corrupción o disminuir la misma. La fórmula es  $C = M + D - R$  donde C es Corrupción, M es Monopolio o concentración de poder, D es Discrecionalidad y R es Rendición de cuentas o Transparencia. De modo tal que, aumentan los niveles de corrupción en la medida que aumenta la concentración de poder y la discrecionalidad en las decisiones de los funcionarios públicos y disminuyen los mecanismos de rendición de cuentas y la transparencia de la gestión de los mismos.

Por ello, y dado el ambiente de distorsión económica que se evidencia en la Cuba actual, las medidas que se proponen en el presente epígrafe van en función de aumentar los niveles de transparencia y rendición de cuentas y de participación popular en el proceso de contratación de entidades estatales.

- Cuba se debe una Ley de contratación pública en la cual se establezca el marco legal y normativo que regule los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras por las entidades y empresas del Estado, con el objetivo fundamental de promover la transparencia, la eficiencia y la legalidad en la contratación pública. Actualmente, no existen normas legales especiales que prevean al Estado como sujeto específico, por lo que las relaciones contractuales de los órganos y organismos con los demás actores concurrentes en el escenario económico cubano, se ejecuta a través de la contratación económica, conforme a la legislación vigente. Esta ley debiera contener:

-Objeto de regulación constituido por los bienes y servicios a contratar con fondos públicos y por autoridad pública.

-Los principios que van a regir en materia de esta contratación pública.

-Las formalidades de los contratos públicos de manera casuística y su ejecución.

-Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y las materias excluidas. Las restricciones y prohibiciones para contratar lo cual debe incluir el haber ostentado cargo público en fecha reciente anterior a la publicación de la oferta; el ser familiares consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto

---

<sup>106</sup> Dr. Mariano Rodríguez García Profesor Titular del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Juez Profesional suplente del Tribunal Provincial Popular de La Habana. Conferencias impartidas en el Módulo XVIII “La delincuencia económica y su relación con la corrupción” de la VII Edición de la Maestría en Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana en los días 23 y 24 de octubre de 2023.

grado de parentesco; el haber sido sancionado por delito asociado a la corrupción administrativa con anterioridad, entre otras.

-Las autoridades competentes rectoras y supervisoras de la contratación estatal, así como sus funciones.

-Definir órgano colegiado en materia de contratación pública garantizando que cuente con los técnicos adecuados, experiencia y calificación.

-Constituir Registro Nacional de Proveedores donde consten todos los potenciales contratantes, su información general, experiencia, habilidad técnica y solvencia.

-Crear una plataforma digital pública, donde cada actor económico tenga disponible su ficha electrónica y la restante documentación necesaria para concurrir a las licitaciones con acceso de todas las instituciones del Estado y del público en general.

-Describir el proceso de contratación en cada una de sus fases disponiendo requerimientos simplificados en caso de contratos de menor cuantía.

-Especial regulación para el procedimiento de licitación, específicamente plataforma exclusiva de licitaciones, en la que sea posible poner en práctica todos los procedimientos y técnicas electrónicas que permite la legislación vigente: acceder a catálogos electrónicos, participar en sistemas dinámicos de adquisición, recibir y enviar órdenes de compra y comunicaciones electrónicas e implementar subastas electrónicas. Todo ello en función de obtener más transparencia en dichos procesos.

- El delito de Actos en Perjuicio de la Actividad Económica o de la Contratación prevé la posibilidad de sancionar al que, “con el propósito de afectar la economía o el crédito del Estado Cubano, o a sabiendas de que puede producirse ese resultado”, comete alguna de las acciones contempladas entre las modalidades previstas, agravadas en correspondencia con la magnitud del daño o perjuicio causado. Este delito contiene el elemento subjetivo tipificado, es un delito de dolo típico, por lo tanto, para su imputación a un hecho concreto debiera probarse este elemento intencional que no necesariamente se configura en algunos hechos delictivos donde el delincuente lo que persigue es su beneficio patrimonial y no afectar el crédito del Estado cubano o el perjuicio a este de alguna otra manera.
- Exigir a todos los funcionarios públicos, no solo a los contralores, la obligación de prestar declaración jurada de sus bienes patrimoniales, en la que expresen los bienes e ingresos que poseen antes del inicio de la función pública y de manera periódica durante el ejercicio de

esta. “los contralores, previo a ocupar un cargo dentro del sistema de la Contraloría General de la República, tienen la obligación de prestar una declaración jurada ante las autoridades facultadas para recibirla, en la que expresen los bienes e ingresos que poseen”. En la Aduana General de la República de Cuba la declaración de bienes patrimoniales está regulada en la Instrucción No. 1 del 21 de enero de 2008.

- La publicidad del Registro Nacional de Proveedores debiera resultar inhibitoria para que funcionarios públicos intenten inscribirse en el mismo y realizar estas actividades por cuenta propia.
- Teniendo en cuenta que el control de la corrupción y su capacidad de dañar a la sociedad depende no solo del Estado y de las agencias de control social formal, sino que se requiere de la participación de la ciudadanía y de las instituciones sociales, como mecanismo de control social informal, pueden jugar un papel fundamental la participación de representantes de las organizaciones políticas y de masas de las entidades y empresas estatales en el proceso de concertación de los contratos y en la rendición de cuentas de la ejecución de los mismos.

Cuba será en primer país evaluado en la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas del Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica (GAFILAT) en el año 2025, evaluación centrada fundamentalmente en verificar la efectividad del sistema antilavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo del país, dentro de la cual tiene singular importancia la recuperación de activos<sup>107</sup>. Ello en el entendido de que no basta con la aplicación de medidas correctivas a los responsables de delitos de lavado de activos u otros relacionados a ellos como pudieran ser los asociados a la corrupción, sino que se debe privar a los delincuentes del producto del delito, fundamental para eliminar la posible reproducción del delito y la posibilidad de que la estructura delincinencial continúe operando, aunque los delincuentes se encuentren privados de libertad.

En este sentido, aun y cuando la reforma penal cubana ha potenciado<sup>108</sup> la responsabilidad de las personas jurídicas, aumentando el catálogo de medidas a aplicar, en la práctica, ninguna persona jurídica cubana ha sido objeto de sanción penal, aunque sus representantes han sido procesados y

---

<sup>107</sup> Recomendación No. 4 del GAFI: Decomiso y Medidas Provisionales y Resultado Inmediato No. 8 Se decomisan los productos e instrumentos del delito.

<sup>108</sup> Desde el Decreto-Ley No. 175 de 1997, modificativo del Código Penal, se transformó el principio de responsabilidad penal individual en el país al incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

sancionados penalmente, dentro de ellos representantes de formas de gestión no estatal sancionados por delitos asociados a la corrupción. Urge la necesidad de exigir responsabilidad penal a estas personas jurídicas en Cuba dado el entorno económico cubano actual y las complejidades que empiezan a manifestar las actividades delictivas, además se hace imprescindible en aras de la prevención del delito y la protección de la sociedad.

## CONCLUSIONES:

PRIMERA: Desde que la humanidad vivenció la primera división social del trabajo y del fraccionamiento de la sociedad en clases sociales, se han identificado hechos de corrupción y medidas para prevenirlos, entre ellas, satisfacer las necesidades educativas y axiológicas reforzando los valores de la población y de los políticos. Asimismo, se han identificado medidas controladoras de los patrimonios de los funcionarios, antes o después del ejercicio de la función pública; la fiscalización y auditoría de las actuaciones por los gobernantes y gestores públicos, las penas que van desde medidas administrativas hasta la sanción de muerte.

SEGUNDA: Desde el punto de vista criminológico, el término delito de cuello blanco fue acuñado por Edwin H. Sutherland para describir los delitos cometidos por personas que pertenecen a clases medias y privilegiadas, aprovechando la situación de poder que le otorga su posición socioeconómica. Este descubrimiento significó un cambio de hito en la historia de la explicación de la criminalidad. El nuevo concepto de delito de cuello blanco es inseparable de la Teoría de la asociación diferencial también elaborada por Sutherland en la que sostiene que las conductas delictivas se aprenden en el proceso de aprendizaje social de los individuos.

TERCERA: La definición de corrupción es controvertida en el debate académico y en el mundo en general, ni siquiera los instrumentos internacionales que la abordan la definen. Se entiende por corrupción toda conducta contraria al paradigma de actuación de los servidores públicos con el propósito específico de obtener un beneficio para sí o para otro. Es un concepto criminológico que incluye algunas de las figuras tipificadas en el Código Penal como el cohecho, la malversación, el tráfico de influencias, los actos en perjuicio de la actividad económica o de la contratación, la apropiación indebida, entre otros.

CUARTA: La corrupción es un fenómeno multicausal reconociéndose dentro de las causas de carácter personal o subjetivo, la falta de valores éticos de los funcionarios del Estado y las ansias de poder y riqueza de los mismos; estructuralmente, la falta de transparencia de la gestión pública, la concentración de poder de decisiones en determinados órganos del Estado, la falta de mecanismos reguladores y de control, la sobrerregulación administrativa y la ineficiencia de los procesos burocráticos. Tiene como efectos, la realización de gastos públicos improductivos, la merma de las

infraestructuras identificadas o potenciadas por el Estado, la selección adversa de las élites sociales, la potenciación del mercado sumergido, la disminución de los ingresos públicos, lo que redundará en el aumento de la pobreza de la sociedad en general. Como uno de sus efectos más importantes se encuentra la disminución de la seguridad jurídica, pues se erosiona la confianza de los ciudadanos en el Estado y sus representantes. En términos criminológicos, se han identificado las contrataciones públicas como la actividad gubernamental más vulnerable a la corrupción.

QUINTA: La incidencia de la globalización desde el punto de vista económico y político ha determinado la internacionalización del combate contra la corrupción lo que ha determinado la promulgación de determinados instrumentos regionales e internacionales con el consecuente cumplimiento a lo interno de los Estados de determinadas obligaciones. Desde la visión internacional se aprecia la vinculación cada vez más creciente entre la corrupción y el lavado de dinero. De ello se deriva la importancia de la inteligencia financiera en la lucha contra la corrupción, pues que los bienes robados por un funcionario público corrupto son inútiles a menos que se coloquen, superpongan e integren en el sistema financiero de manera que no levante sospechas.

SEXTA: A pesar de la existencia de las medidas normativas, preventivas y de control a las manifestaciones de corrupción, en el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras ha recibido reportes de operaciones sospechosas en los cuales se aprecia cómo entidades estatales en el marco de la contratación económica acuerdan pagos excesivos que son sufragados por el presupuesto del Estado como contraprestación a los productos o servicios contratados. Ello ha derivado análisis e investigación de casos que se han convertido en Informes de Inteligencia Financiera Operativos puestos en conocimiento de las autoridades competentes, fundamentalmente Dirección Técnica Investigativa del Ministerio del Interior y Contraloría General de la República.

SÉPTIMA: Se evidencia en este proceso un decrecimiento de los reportes de operaciones sospechosas enviados a la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras relativos a pagos del sector estatal al privado dada la falta de percepción de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados que intervienen de alguna manera en el proceso de contratación de entidades presupuestadas y empresas estatales, los bancos, que han disminuido ostensiblemente su emisión y los que ejercen la contabilidad no estatal (tenedores de

libros, CNA y MIPYMES de servicios contables) que no han emitido ningún ROS, situación que debe ser revertida de cara a la próxima evaluación de que será objeto el país por el Grupo de Acción Financiera Internacional para Latinoamérica. En la revisión de los casos analizados en la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras que dieron lugar a la elaboración y puesta en conocimiento de las autoridades competentes de Informes de Inteligencia Financiera Operativos y Estratégicos se hallaron determinadas deficiencias vinculadas al proceso de contratación de entidades estatales que han sido sistematizados en el epígrafe 2.4 de la presente tesis y que se constituyen en factores criminógenos que posibilitan la existencia de manifestaciones de corrupción.

OCTAVA: En Cuba, no existen normas legales especiales que prevean al Estado como sujeto específico, por lo que las relaciones contractuales de los órganos y organismos con los demás actores concurrentes en el escenario económico cubano, se ejecuta a través de la contratación económica, conforme a la legislación vigente. Se aprecia una dispersión legislativa en todo el ordenamiento jurídico cubano de las regulaciones que rigen la contratación fundamentalmente entre los actores económicos y las entidades estatales. Asimismo, para un sector específico de contratos vinculados fundamentalmente al comercio exterior y la inversión extranjera, las inversiones que se realicen en el territorio nacional y las ofertas a cooperativas no agropecuarias, existen procedimientos como la licitación, el Registro de Contratos y la existencia de una cartera de proveedores y clientes extranjeros que también son reguladas en el Derecho comparado por Leyes específicas para las contrataciones del sector público y que debieran hacerse extensivos a las contrataciones que realizan las empresas estatales y las entidades presupuestadas donde los fondos que intervienen son estatales o los servicios y productos contratados tienen una finalidad pública o social.

NOVENA: Aun cuando la reforma penal cubana ha potenciado la responsabilidad de las personas jurídicas, aumentando el catálogo de medidas a aplicar y a pesar del cambiante entorno económico cubano actual y las complejidades que empiezan a manifestar las actividades delictivas, en la práctica, ninguna persona jurídica cubana ha sido objeto de sanción penal, aunque sus representantes han sido procesados y sancionados penalmente por delitos asociados a la corrupción, incluidos representantes de formas de gestión no estatal.



## RECOMENDACIONES:

### A la Contraloría General de la República:

PRIMERA: Concebir como contratación pública las relaciones contractuales en la que los órganos y organismos del Estado consten como sujeto específico de la contratación o los servicios y productos contratados tengan una finalidad pública o social.

SEGUNDA: Orientar en las acciones de control a las entidades estatales la prioridad en la vigilancia y el fortalecimiento a sus sistemas de control interno, a tenor de la Resolución No. 60 de primero de marzo de 2011 de la Contraloría General de la República, para prever y detectar posibles hechos delictivos vinculados a manifestaciones corrupción, lavado de activos y otros delitos relacionados a estos.

### A la Asamblea Nacional del Poder Popular:

TERCERA: Promulgar una norma legal de rango superior sobre contratación pública en la cual se establezca el marco legal y normativo que regule los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras por las entidades y empresas del Estado contentiva de los acápites propuestos en el epígrafe 2.5 de la presente tesis.

### A los órganos de relación y regulación de los sujetos obligados del Decreto-Ley No. 317/2013 (instituciones financieras y contabilidad no estatal):

CUARTA: Fortalecer los mecanismos antilavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo respecto a la capacitación especializada, las indicaciones metodológicas, la supervisión en base a riesgos, el control y la exigencia ante incumplimientos de las obligaciones antilavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo, para elevar la percepción de dichos riesgos en estos sujetos obligados a detectar operaciones sospechosas en el proceso de contratación pública.

### A la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba:

QUINTA: Fortalecer la interacción, retroalimentación e intercambio de información con los sujetos obligados del Decreto-Ley No. 317/2013 y con las autoridades investigativas, administrativas y penales destinatarias de los Informes de Inteligencia Financiera con el propósito de verificar y demostrar la efectividad de la Inteligencia Financiera y del sistema antilavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo.

## BIBLIOGRAFÍA:

### ARTÍCULO DE UNA PUBLICACIÓN SERIADA:

1. ANIYAR DE CASTRO, Lolita. *El delito de cuello blanco en América Latina: una investigación necesaria*. Revista ILANUD al día (San José) en línea. mayo-agosto 1980. Vol. 3, No. 8, pp. 79-81. (consultada en 4 de marzo de 2024) ISSN: 0000-7105-2. Disponible en <http://biblat.unam.mx/es/revista/ilanud-al-dia-san-jose/articulo/el-delito-de-cuello-blanco-en-america-latina-una-investigacion-necesaria>
2. BALLESTEROS SÁNCHEZ, Julio. *Corrupción, seguridad y desarrollo: Una visión panorámica desde el Compliance. Perspectiva española*. Revista Derecho & Sociedad. Junio 2019, N° 52, pp. 97-115. ISSN: 2079-3634. (consultado el 25 de mayo de 2023) Disponible en: <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=7793065>
3. BURGOS, Álvaro. *Cuello Blanco y delito*. Revista de Ciencias Jurídicas. 2015, Vol. I, No. 138, pp. 57-87. ISSN-e 0034-7787. (consultado el 14 de diciembre de 2023) Disponible en: <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=5554308>
4. DEL LUJÁN FLORES, María. *Algunos aspectos de la lucha contra la corrupción en el ámbito interamericano*. Agenda Internacional. (en línea) 2005, Vol. 11, No. 22, pp.131-149. ISSN: 1027-6750, ISSN-e 2311-5718 (consultado el 31 de marzo de 2023) Disponible en: <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=6302517>
5. DEOP MADINABEITA, Xabier. *La lucha contra la corrupción en el Consejo de Europa*. Revista Electrónica de Estudios Internacionales (online) 2001. junio, No. 2. ISSN 1697-5197. (Consultado el 2 de agosto de 2023) Disponible en [www.reei.org/index/php/revista/num2/notas/lucha\\_contra\\_corrupcion\\_consejo\\_europa](http://www.reei.org/index/php/revista/num2/notas/lucha_contra_corrupcion_consejo_europa)
6. ESTÉVEZ, Alejandro M. *Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social*. Revista Venezolana de Gerencia. Maracaibo. (en línea) enero 2005, recuperado en agosto 2023. Vol. 10, No. 29 pp. 43-86. ISSN: 1315-9984 (consultado 22 de agosto 2023) Disponible en [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-99842005000100004](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-99842005000100004)
7. FERNÁNDEZ ABAD, Carlos. *¿Necesitan ser los delincuentes de cuello blanco resocializados?: una aproximación crítica a las limitaciones del término «resocialización» a partir de la experiencia española*. Configurações (En línea), 20| 2017, publicado el 28 diciembre 2017, consultado el 25 de noviembre de 2023. Disponible en: <http://journals.openedition.org/configurações/4190>
8. FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo. *La corrupción administrativa*. Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. (en línea) 1997, No. 74, pp. 425-446. ISSN:

0210-4121 (consultado el 28 de febrero de 2023) Disponible en <http://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=50759>

9. GARCÍA JIMÉNEZ, Antonio. *El sistema electrónico de contratación pública chileno: Chilecompra*. Revista de Administración Pública. Enero-abril 2016, No. 199, Madrid, pp. 363-388 ISSN-L: 0034-7639 (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2023) Disponible en <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rap.199.11>
10. GARCÍA JIMÉNEZ, Antonio. *El sistema electrónico de contratación pública chileno: Chilecompra*. Revista de Administración Pública. Centro de estudios políticos y constitucionales. Crónica administrativa iberoamericana. 2016. enero-abril. No. 199. (Fecha de consulta 24 de febrero de 2024) Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.199.11>
11. GARCÍA JURADO, Roberto. *Reseña de la obra de Leslie Holmes, ¿Qué es la corrupción?*, Revista Política y Cultura. México, Grano de Sal. Enero-junio 2021, No. 155, pp.179-183. ISSN impreso: 0188-7742 (consultado el 18 de febrero de 2024) Disponible en: <http://doi.org/10.24275/IOVS9141>
12. GOITE PIERRE, Mayda, MEDINA CUENCA, Arnel. *Delincuencia económica, globalización y comunidad internacional*. Revista Cubana de Derecho. Vol. 1, No. 1, enero-julio, 2021, pp. 406-435. (Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2023) Disponible en: <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/44>
13. HUMPHREY JORDAN, Carla Astrid (coordinadora). *Inteligencia financiera y combate a la corrupción*. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Primera edición electrónica. Ciudad de México. 2021. ISBN: 978-607-560-076-5. (Consultado el 19 de noviembre de 2023) Disponible en [https://www.gob.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/645000/Estudio\\_inteligencia\\_financiera\\_y\\_combate\\_a\\_la\\_corrupcion.pdf](https://www.gob.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/645000/Estudio_inteligencia_financiera_y_combate_a_la_corrupcion.pdf)
14. LÓPEZ ROJAS, Dayan Gabriel, MARTÍNEZ MONTENEGRO, Isnel y BERTOT YERO, María Caridad. *Lavado de activos y corrupción pública. Criterios de interpretación del artículo 346.3 del Código Penal cubano*. Revista Scielo Santiago de Chile: Universidad de Talca, diciembre 2019, Política Criminal, Vol. 14. ISSN 0718-3399. (consultado el 28 de febrero de 2023) Disponible en <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200385>
15. MARTÍN RODRÍGUEZ, Manuel David; *La lucha contra la corrupción internacional*. Diario del exportador. 2014 No. 008. (Consultado el 24 de febrero de 2024). Disponible en: <https://www.diariodelexportador.com/2017/08/la-lucha-contra-la-corrupción.html>
16. MEJÍAS RODRÍGUEZ, Víctor Manuel, PAZ RODRÍGUEZ, Marianné, HERNÁNDEZ MOREJÓN, GELEN. *La contratación económica. Análisis crítico en Cuba*. 2023. La Habana, julio-septiembre. Boletín ONBC. Revista Abogacía No. 70 ISSN 2789-0910. (Consultado el 19 de noviembre de 2023). Disponible en <https://ojs.onbc.cu>

17. PALMA ALVARADO, Daniel. *La delincuencia económica en Chile: antecedentes teóricos e históricos sobre los “ladrones de levita y guante”*. 1880-1920. HMex, LXX (online) 2021, No. 3. (Consultado el 24 de agosto de 2023). Disponible en <https://www.jstor.org/stable/27002204>
18. PÉREZ LÓPEZ, Jorge A. *La explicación sociológica de la criminalidad*. Revista Derecho y Cambio Social (online). 2011, Año 7, No. 22. ISSN-e 2224-4131 (Consultado el 24 de agosto de 2023) Disponible en: <http://dialnet.uniroja.es/servlet/artiulo?codigo=5498997>
19. Real Academia de la Lengua Española. 23.@ edición., (versión 23.5 en línea). [Cited: septiembre 8, 2022.] <http://dle.rae.es>.
20. RUIZ MORALES, Manuel. L. *Corruptelas y prácticas ilícitas en la antigüedad: Soluciones análogas a las actuales en la historia del pensamiento*. Foro. Revista de ciencias jurídicas y sociales (online) 2018, Vol. 21, No. 1 pp. 303-327 ISSN 1698-5598 (Consultado el 22 de marzo de 2023) Disponible en <http://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=6908228>
21. SOTO, Raimundo. *La corrupción desde una perspectiva económica*. Revista Estudios Públicos Santiago, (online), Chile, 2003, No. 89, pp. 23-62 (Consultado el 31 de marzo de 2023) Disponible en <https://biblat.unam.mx/es/revista/estudios-publicos-santiago/articulo/la-corrupcion-desde-una-perspectiva-economica>
22. THOUMI, Francisco. *La relación entre la corrupción y el narcotráfico: un análisis general y algunas referencias a Colombia*. Revista de economía del Rosario, 1999, Vol.2, No. 1 (enero-junio), pp. 11-33 ISSN-e: 0123-5362 (Consultado el 24 de agosto de 2023) Disponible en <http://dialnet.uniroja.es/servlet/artiulo?codigo=7558575>
23. TORRES AGUIRRE, Armando, “La internacionalización del lavado de activos. Su regulación jurídico-penal en Cuba”, en GOITE PIERRE, Mayda (Coord.), Globalización, delincuencia organizada, expansionismo penal y Derecho penal económico en el siglo XXI, Unijuris, La Habana, 2015, pp. 399-43. (Consultado el 5 de mayo de 2023) Disponible en <https://cuba.vlex.com/vid/internacionalizacion-lavado-activos-regulacion-577044406>
24. VALENCIA CASALLAS, Olga Lucía. *Delitos de corrupción en Colombia: Variables socioculturales, institucionales y criminológicas*. Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología (online) 2021. Vol. 16 No. 1, pp. 181-199 ISSN: 1794-9998 (Consultado el 24 de noviembre de 2023) Disponible en: <https://doi.org/10.15332/22563067.5550>
25. WEBINAR: Manuel Villoria. *La corrupción: concepto, causas y consecuencias*. Universidad Rey Juan Carlos. Disponible en <https://clad.org/wp-content/uploads/2022/04/Webinar2-Presentacion-Mvilloria.pdf>

26. YANGALES VEGA, Jorge Arturo. Revisión de las contrataciones en el sector público. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* (en línea), Ciudad de México, México. 2021 noviembre-diciembre Vol. 5, No. 6. ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215. Consultado el 19 de noviembre de 2023. Disponible en [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i6.1449\\_p14967](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1449_p14967)
27. ZAVALA TREVIÑO, Juan Roberto. *Apuntes sobre Historia de la Corrupción*. Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, México, 2013, 1ra ed. (fecha de consulta 29 de agosto de 2022) Disponible en <https://eprints.uanl.mx/3759>

## LIBROS

28. BARRAL, Fernando y ALDANA FONG, Alejandro. Con la colaboración de Dra. Lizzie Llopis. *Criminalidad en la sociedad cubana actual*. Primera Edición. Editorial Barralopolis. 2014. ISBN: 978-1-312-26878-4. Disponible en <https://books.google.com/cu/books?id=jVDSBgAAQBAJ&pg=PR5&lpg=PR5&dq=fernando+barral+la+corrupci%C3%B3n&source=bl&ots=XIAwLKxcVm&sig=ACfU3U3cNUS9krBPp5nHWz1Jx4X18yaA3g&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjo3cPy3cSFAxVCmYQIHZuHB4Y4KBD0AXoECAIQAw#v=onepage&q=fernando%20barral%20la%20corrupci%C3%B3n&f=false>
29. BARROSO GONZÁLEZ, Jorge Luis. *Aspectos criminológicos del delito económico*. En: *Temas Contemporáneos de Criminología*. Ángela Gómez Pérez/Tania de Armas Fanticoba (coordinadoras) y coautores. Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, 2019. pp. 65-96. ISBN: 978-959-07-2322-3.
30. GÖPPING, Hans. *Criminología*. Madrid: Instituto Editorial REUS S.A., 1975. ISSN 84-290-1228-1.
31. HUERTAS DÍAZ, Omar. *Anomia, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología*. *Revista Criminalidad*. Bogotá, junio 2010, Vol.52, No.1, ISSN-e 1794-3108. (Fecha de consulta: 28 de febrero de 2023) Disponible en: <http://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=3620642>
32. MEJÍAS RODRÍGUEZ, Carlos Alberto. *Delitos asociados a la contratación económica*. La Habana: Ediciones ONBC, 2013. ISBN 978-959-7006-84-8.
33. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa S.A. 2da edición. México 1981. ISBN 968-432~300-X
34. SUTHERLAND, Edwin H. *El delito de cuello blanco*. Traducción del inglés de Rosa del Olmo. Edición y prólogo de Fernando Álvarez Uría. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1999. ISBN: 84-7731-332-6.
35. VIERA HERNÁNDEZ, Margarita. *Temas fundamentales sobre Criminología*. Editorial Félix Varela. La Habana. 2000. ISBN 959-258-132-0.

## TESIS

36. LÓPEZ ROJAS, Dayan Gabriel. “Fundamentos políticos-criminales y dogmáticos para la reconfiguración legislativa y la aplicación del delito de lavado de activos.” La Habana, 2019. Tesis en opción al grado científico de doctor en ciencias jurídicas. Universidad de la Habana. Facultad de Derecho.
37. ROCHE FUNDA, Idania. “Análisis de la ejecución del presupuesto en las unidades presupuestadas en el municipio Camajuaní”. Trabajo de diploma. Universidad Central de Las Villas. Facultad de Ciencias Económicas. Departamento de Contabilidad y Finanzas Curso: 2009- 2010.
38. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Lic. Liudmila. “Diseño de procedimiento para el control de los aspectos económicos financieros en los contratos económicos” Trabajo de investigación presentado en 10ma Conferencia Científica Internacional de la Universidad de Holguín. 2021.
39. RODRÍGUEZ GARCÍA, Mariano. “La reconfiguración de la economía como bien jurídico protegido en el Derecho Penal cubano.” Tesis de Doctorado. 2021.

## DEL GUÍAS DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

40. Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Actualización a julio 2022. Traducción realizada por el GAFILAT, con la autorización del GAFI. Idioma oficial del documento: inglés/francés. [www.gafilat.org](http://www.gafilat.org)
41. FATF Report. Laundering the Proceeds of Corruption. July 2011. Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsandtrends/Launderingtheproceedsofcorruption.html>
42. FATF Report. Specific Risk Factors in the Laundering of Proceeds of Corruption. Assistance to reporting institutions. June 2012. <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsandtrends/Specificriskfactorsinthelaunderingofproceedsofcorruption-assistancetoreportinginstitutions>
43. FATF Best Practices Paper: The Use of the FATF Recommendations to Combat Corruption. October 2012. <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Corruption/Bpp-fatfrecs-corruption>
44. FATF Guidance: Politically Exposed Persons (Recommendations 12 and 22). June 2013. <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Peps-r12-r22>

## LEGISLACIÓN:

45. Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, de 26 de febrero de 2014. Diario Oficial de la Unión Europea. *28 de marzo de 2014. L 94/65- L94/242.*
46. España. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014. *Boletín Oficial del Estado No. 272, de 09 de noviembre de 2017, BOE-A-2017-12902.*
47. Chile. Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.*
48. Perú. Ley No. 30225 o Ley de Contrataciones con el Estado. Decreto Supremo No. 082-2019-EF. *Normas Legales actualizadas El Peruano. Editora Perú.*
49. Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.
50. Constitución de la República de Cuba Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019.
51. Ley No. 158 Ley No. 158 “De la Contraloría General de la República de Cuba y del Sistema de Control Superior de los Fondos Públicos y de la Gestión Administrativa”, de 13 de diciembre de 2022, Gaceta Oficial No. 21 Ordinaria de 28 de febrero de 2023.
52. Decreto-Ley No. 317, “De la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva”, de 7 de diciembre de 2013. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 8 Extraordinaria de 23 de enero de 2014.
53. Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 58 Extraordinaria de 12 de octubre de 2018.
54. Decreto-Ley No. 304 “De la contratación económica”, de primero de noviembre de 2012. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 62 Ordinaria de 27 de diciembre de 2012 y Decreto No. 310 “De los tipos de contratos”, de 17 de noviembre de 2012. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 62 Ordinaria de 27 de diciembre de 2012.
55. Decreto No. 322, “De la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, sus funciones y estructura”, de 30 de diciembre de 2013. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 8 Extraordinaria de 23 de enero de 2014.
56. Resolución No. 183 del Banco Central de Cuba de 26 de noviembre de 2020. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 73 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020.
57. Resolución No. 64 de 16 de agosto de 2021 del Ministerio de Economía y Planificación. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 94 Ordinaria de 19 de agosto de 2021.

## ANEXO I

### ENTREVISTA A NOTARIOS

La Resolución No. 570 de 15 de noviembre de 2012 del Ministro de Economía y Planificación, pone en vigor el procedimiento de licitación aplicable a los casos en que se liciten los bienes de un establecimiento estatal para su gestión por las Cooperativas No Agropecuarias. La Disposición Especial Primera de dicha Resolución dispone que la misma es de aplicación también a las sociedades mercantiles de capital cien por ciento cubano cuando se liciten bienes de estas.

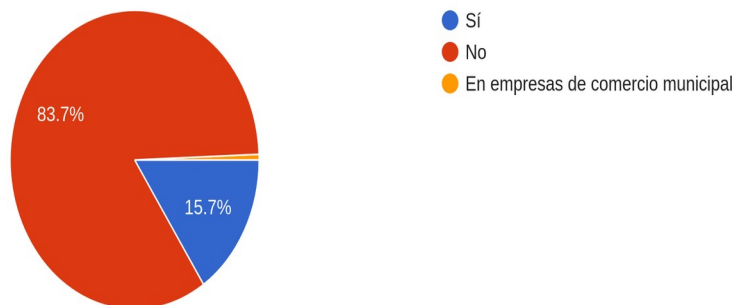
En cuanto al procedimiento establece la normativa que, en cada licitación se realizará una convocatoria, se conformará pliego de licitación lo cual se informará públicamente por cualesquiera de los medios públicos de comunicación. Los distintos interesados entregarán sus ofertas en sobres sellados, y la apertura de estos se realizará ante notario público, dejando constancia del acto en documento público.

Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista” de 11 de octubre de 2014, este Decreto es de aplicación a todas las inversiones que se realicen en el territorio nacional por las personas jurídicas estatales y a las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano. En sus artículos del 49.1 al 64, establece que para suscribir los contratos en el proceso inversionista, se emplea como método de selección de la contraparte contractual, el procedimiento negociado o la licitación. El inversionista recibe las ofertas en sobres sellados y la apertura de estos se realiza ante notario público, dejando constancia del acto en documento público.

¿Ha intervenido usted en alguna apertura de sobres sellados y constancia en instrumento público durante un procedimiento de licitación?

Se recibieron un total de 166 respuestas en las que el 83.7 % (139 de los encuestados) respondió no haber intervenido en proceso de apertura de sobre sellados durante un procedimiento de licitación. Solo el 15,7% (26 de los encuestados) ha autorizado documento público donde constan tales actos. Uno refiere tener experiencia de ese tipo en las empresas de comercio municipal.

166 respuestas





## ANEXO II



### Dirección de Estadísticas

#### SISTEMA INFORMATIVO BANCARIO

#### Instrucciones para cumplimentar el Modelo no. 0205:

#### Pagos de Personas Jurídicas Estatales y Empresas Mixtas al Sector Privado.

**Objetivo:** Captar información sobre los pagos que realizan en efectivo, cheques y transferencias a los Trabajadores por Cuenta Propia (TCP), MIPYMES privadas, Cooperativas no Agropecuarias (CnoA) y Otras formas de Gestión no Estatal por los servicios prestados a las Personas Jurídicas y Empresas Mixtas.

**Fecha de entrega:** En o antes del día 12 del mes siguiente al que se informa.

**A cumplimentar por:** Todas las instituciones bancarias del país que efectúen este tipo de operación.

**Periodicidad:** Mensual

**NOMBRE DEL FICHERO:** <sigla tributante>0205.dbf

#### Columnas del modelo:

1. **Cuenta de la entidad:** Se refiere al código de la cuenta (estandarizada 16 dígitos) de la persona jurídica (deudor) que realice el pago. Se incluyen las cuentas para cheques controlados habilitadas por el propio banco para efectuar este tipo de operación. (CTA\_ENTIDA) (C, 16)
2. **Tipo de Entidad:** Se especificará según el código que corresponda, del receptor del pago. A modo de ejemplo se relacionan los tipos de entidades que se recogerán en este modelo. Ver Clasificador de tipo de Institución. (TIP\_ENTIDA) (C, 2).

EJEMPLO:

19	COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS
38	TRABAJADOR x CUENTA PROPIA
47	TRABAJADORES OTRAS FORMAS DE GESTION NO ESTATAL
52	MIPYMES PRIVADAS

3. **Actividad:** Se reflejará el código de la actividad autorizada a ejercer por Cuenta Propia y Otras Formas de Gestión.

Los códigos a utilizar se registrarán por el Clasificador de Actividades (3 dígitos) implementado en los sistemas de las sucursales de los Bancos involucrados, establecido por la ONAT para la actividad del trabajo por Cuenta Propia y lo que se defina como Otras Formas de Gestión no Estatal. (COD\_ACT)(C, 3)

Nota:

Se entiende por Sector Privado:

- Trabajadores Otras Formas de Gestión no Estatal (OFGN).
- Artistas Independientes (Actividad incluida en OFGN).
- Trabajadores por Cuenta Propia (TCP)
- Cooperativas no Agropecuarias (CNA).
- MIPYMES privadas.

Esta columna solo se llenará para los códigos 38 y 47 establecidos en la columna 2.

4. **Cuenta del acreedor:** Se consignará el código de la cuenta estandarizada (16 dígitos) del acreedor que recibe el pago de la Persona Jurídica mediante depósito en su cuenta o por transferencia. En los casos en que el cobro se realice en efectivo, este campo debe quedar vacío. (CTA\_ACRE) (C, 16)
5. **Identidad acreedor:** Se registrará, en los casos que sea posible, el número del Carnet de Identidad del acreedor titular de la cuenta en los casos en que el pago se realice mediante depósito en su cuenta o por transferencia. (C\_IDE\_ACRE)(C, 11)
6. **Entidad:** Se reflejará el Código ONE de cada una de las Cooperativas no Agropecuarias las que corresponden los datos que se están relacionando en esa fila del modelo. (Ver Clasificador DEMF)(COD\_ONE)(C,5).  
Nota: Para cod\_tippin 38 y 47, se establece el código 99300 (que es el de las Personas Naturales).
7. **Fecha del pago:** Se registrará la fecha en que se realizó el pago. (FEC\_OPER)(FECHA, 8)
8. **Referencia del pago:** Se consignará la referencia original asignada a la operación. (REFERENCIA) (C, 13)
9. **Código sucursal:** Se reflejará el código de la sucursal del banco donde se originó la operación. (COD\_SUC)(C, 6).
10. **Moneda:** Se reflejará la sigla de la moneda original en que se realizó el pago. (SIG\_MONEDA)(C, 3).
11. **Importe:** Se consignará el monto pagado dentro del mes por el servicio brindado a la entidad jurídica, expresado en pesos y centavos de la moneda reflejada en la columna anterior. (IMPORTE)(N, 18,2)
12. **Observaciones:** Se registrarán los detalles de la operación captados en los sistemas contables de cada uno de los bancos involucrados. (OBSERVA)(C, 254)
13. **Código NIT:** Se reflejará el Número de Identificación tributaria de cada una de las MIPYMES privadas a las que corresponden los datos que se están relacionando en esa fila del modelo. (Ver Clasificador DEMF) (COD\_NIT) (C,11).
14. **Identificador del Deudor:** Se reflejará el Número de Identificación tributaria de cada una de las personas jurídicas (deudor) que realice el pago. (Ver Clasificador ONAT), (COD\_ONAT) (C,11).

**Versión 24/07/2023**

## ANEXO III

### Entrevista Directores de Cumplimiento

Nombre y apellidos:

Cargo:

Tiempo en la actividad de cumplimiento:

1. ¿Cuáles han sido las principales señales de alerta identificadas en los diferentes periodos abajo enmarcados para sostener los reportes de operaciones sospechas?

1- rara vez

2- a menudo

3- frecuentemente

<b>Señales de alerta</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
Pagos elevados por POS en tiendas MLC			
Transferencias en MLC entre personas naturales			
Pagos de entidades presupuestadas y empresas estatales			
Pagos a cuentas de ahorro de actores económicos			
Incumplimiento de objetos sociales de personas jurídicas			
Otras. Cuáles ?			

2. ¿A partir de su respuesta anterior, si se hubieren manifestado cambios en las señales de alerta identificadas en los años del periodo enmarcado, a qué considera se deben dichas variaciones?

\_\_\_ cambios en las condiciones socio-económicas del país.

\_\_\_ modificaciones legislativas

\_\_\_ respuestas institucionales de enfrentamiento a los riesgos identificados

\_\_\_ patrón definido en operaciones ¿cuáles?

\_\_\_ aumento de un tipo específico de clientes.

Otras \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. ¿Cómo aprecia que ha sido el comportamiento en el periodo 2020-2023 de los pagos de entidades presupuestadas y empresas estatales fundamentalmente a formas de gestión no estatal?

4. Entre los años 2020-2023 los reportes de operación sospechosa asociados a pagos de entidades presupuestadas y empresas estatales fundamentalmente a formas de gestión no estatal han decrecido de un 48.29 % a un 4,47 %. ¿A qué considera se debe esta disminución?

\_\_\_ no se manifiesta

\_\_\_ no lo aprecio

\_\_\_ se han tomado medidas para prevenirlo

\_\_\_ disminución de lo las partidas del presupuesto del Estado para pagos entre actores económicos

Otras \_\_\_\_\_

Resultados de las entrevistas:

Se entrevistaron a los Directores de Cumplimiento de los 5 bancos comerciales: Banco Metropolitano S.A., Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Financiero Internacional S.A. y al Banco Internacional de Comercio S.A. con años de experiencia en la actividad entre 2 y 20 años con una media de 13 años.